DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 22 de Julio de 1908 — TOMO XII - Núm. 833

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 15 de Julio de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

Entran al salón de sesiones, á las 3 y 15 p. m., los señores senadores: Blengio Rocca, Campisteguy, Lenzi (don Eduardo), Lenzi (don Carlos E.), Olivera, Tiscornia, Espalter, Areco, Ros, Travieso, Sánchez (don Gregorio) é Iglesias; y los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Aguirre, Albín, Amézaga, Arena, Belinzon, Bergalli, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), García, Gilbert, Gomensoro, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias (don F.), Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.), Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez (don Joaquín C.), Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

Señor Areco — Dado lo avanzado de la hora, mociono para que se aplace la lectura del acta.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Representantes, comunica que ha resuelto mantener su primitiva sanción en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos».

—A la Comisión de Hacienda.

«La Comisión de Hacienda dictamina en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que manda abonar al señor Felipe Baptista y Vedia la cantidad de cincuenta mil pesos de que es poseedor en títulos de billetes nacionalizados».

—Repártase.

—Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini Ríos—Son conocidas las disidencias entre la Cámara y el Senado sobre el Presupuesto General de Gastos. En consecuencia, pido que se traten sobre tablas, sin perjuicio de que, si no se arriba á ningún resultado definitivo, se expida la Comisión de Hacienda.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Manini.

Señor Tiscornia—El Reglamento establece que todo asunto debe pasar á Comisión, y debe ser informado por ella.

Yo pido, pues, que se cumpla el Reglamento: Que la Comisión informe, sea en el término reglamentario, ó sea en cuarto intermedio.

Señor Manini Ríos—Era lo que iba á contestar al señor senador: que el Reglamento también impone términos para expedirse las Comisiones, y obliga el reparto del asunto.

Después de repartido y conocido, es que los miembros de la Asamblea pueden conocer de él.

Señor Tiscornia—Pero lo que no autoriza el Reglamento es á tratar el asunto sin ningún conocimiento de él y sin ningún informe de la Comisión.

Señor Manini Ríos—Convengo en lo segundo, pero no en lo primero, porque tenemos completo conocimiento de cuáles son las disidencias entre la sanción de la Cámara y la del Senado, que fueron tratadas extensamente ayer en el Senado y también extensamente en la Cámara.

Señor Tiscornia—Pero precisamente el objeto de la Asamblea General es el de ver si se arriba á alguna solución, y no es posible que en una discusión producida en un Cuerpo tan numeroso como el que compone la Asamblea General, se pueda arribar á conclusión ninguna.

Por eso es que establece previamente y con cordura el Reglamento que todo asunto pase á estudio de una Comisión.

Señor Manini Ríos—No es por eso que establece tal cosa el Reglamento: el Reglamento establece eso en general para toda clase de asuntos que se ventilen ante la Asamblea. Lo que hay es que podría resultar que los dos tercios de la Asamblea decidieran las cuestiones pendientes, y entonces nos evitaríamos el trámite de pasar á Comisión.

Es en ese sentido que yo había formulado mi moción.

Señor Pelayo—Pero yo creo que todo podría conciliarse desde luego que la Asamblea votase que pasara el asunto á Comisión, y que esa Comisión se expidiera en cuarto intermedio. De esa manera podríamos arribar á una solución.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Manini Ríos—Puede resultar que el asunto pase á Comisión; puede resultar que la Comisión de la Cámara y del Senado se expidan en un sentido determinado, y que la solución que aconsejen ambas Comisiones no encuentre en el seno de la Asamblea el apoyo de los dos tercios de votos requeridos por el Reglamento.

De manera que no habiendo solución dentro de Sala, tendría que volver á Comisión de nuevo.

Señor Pelayo—Pero también podría suceder que en Asamblea la discusión se hiciera interminable y no arribáramos á nada.

Señor Manini Ríos—No se hace interminable. Sabemos por práctica que la solución es expeditiva.

Señor Areco—Es cierto lo que afirma el señor senador por Río Negro, á estar á los términos del inciso 3.o del artículo 10 del Reglamento de la Asamblea General. Por regla general, cuando se trata de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras con motivo de un proyecto de ley, se convoca á la Asamblea para dar cuenta. Reunida con ó sin número, pasará á la Comisión respectiva; pero es cierto también que el propio Reglamento de la Asamblea ha previsto en su artículo 46 el caso de que la Asamblea quiera avocar de inmediato el estudio de la cuestión y entonces se establece de una manera clara y terminante que no podrá interrumpirse la orden del día, sino por razones de urgencia; que no puede tratarse un asunto sobre tablas, sino cuando sea de fácil resolución ó de urgencia evidente, precediendo en todos estos casos una moción suficientemente apoyada y discutida, que sea votada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Que es urgente el avocamiento de las disidencias producidas entre las dos ramas del Cuerpo Legislativo, con motivo de la sanción del Presupuesto, me parece que no es siquiera discutible, puesto que son pocas las horas que nos faltan para cerrar el período ordinario de nuestras funciones y no podríamos volver á ocuparnos de ese asunto, que estamos obligados á estudiar y resolver, sino en el caso en que fuéramos convocados á sesiones extraordinarias y el asunto fuera incluído por el Poder Ejecutivo en esa convocatoria.

Que es fácil la resolución de las disidencias producidas, tampoco puede discutirse siquiera, porque ya las dos ramas del Cuerpo Legislativo han estudiado el asunto, y lo han resuelto.—(Apoyados).

—De manera que ya es de presumir que hay un estudio hecho sobre la materia que va á ser motivo del debate que se va á producir.

Teniendo en cuenta, pues, estas consideraciones, yo mociono para que se trate sobre tablas el asunto.

Señor Presidente—Esa es la moción del señor Manini.

Señor Areco—Voy á votar entonces la moción del señor diputado por el Durazno.

Señor Tiscornia—Mi propósito al exigir que se pasara á Comisión el asunto, era teniendo en cuenta que podría arribarse á una solución conciliatoria; pero no deseo que se entienda que busco la obstaculización de la sanción del asunto.

De manera que, dejando constancia de mi voto negativo, no insisto en mi moción.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse los antecedentes de este asunto.

(Se lee lo siguiente):

«Montevideo, Julio 14 de 1908.

Al señor Presidente de la Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de solicitar del señor Presidente, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 115 del Reglamento de la Honorable Asamblea General, la reunión de ésta, para ocuparse de la disidencia surgida con motivo de la sanción del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio económico de 1908-1909, por haber resuelto la Honorable Cámara de Representantes, en sesión de la fecha, mantener su sanción en el mencionado asunto.

Se acompañan las copias respectivas.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Sanción de la Honorable Cámara de Representantes:

Poder Judicial

PLANILLA NÚM. 1

PÁGINA 175.—ALTA CORTE DE JUSTICIA

	Aumentos	Disminuciones
Disminución en el sueldo de cinco Ministros, á $ 1.200 cada uno		$ 6.000 —
Idem en el sueldo de un Secretario Letrado		» 600 —
Idem en el sueldo de un Prosecretario Letrado		» 600 —
		$ 7.200 —
Impuesto 5 %		» 360 —
		$ 6.840 —

Departamento de Obras Públicas

PLANILLA NÚM. 2

DEPARTAMENTO NACIONAL DE INGENIEROS

		Aumentos	Disminuciones
Sección Puentes, Caminos, etc.			
Tres Ingenieros de 1.ª clase, á $ 2.430		$ 7.290 —	
Tres Ingenieros de 2.ª clase, á $ 1.215			$ 3.645 —
Impuesto 5 %		» 364 50	» 182 25
		$ 6.925 50	$ 3.462 75
		Aumentos	Disminuciones
Subdivisión de Tasaciones			
Un Jefe Agrimensor, Jefe de Subdivisión			$ 2.400 —
Un Constructor			» 1.300 —
Un Agrimensor-Tasador			» 1.500 —
Un Encargado del Registro de Propiedades			» 960 —
Dos Auxiliares, á $ 600			» 1.200 —
Sección Técnica de Estudios de Obras de Saneamiento			
Un Jefe técnico		$ 2.592 —	
Tres operadores, á	$ 1.440	» 4.320 —	
Tres dibujantes, ayudantes de operadores, á	» 960	» 2.880 —	
Doce peones (cuatro por operador), á	» 300	» 3.600 —	
		$ 13.392 —	$ 7.360 —
Impuesto 5 % sobre los sueldos		» 489 60	» 368 —
		$ 12.902 40	$ 6.992 —
Para adquisición de instrumentos, útiles, gastos de oficina, etc., ó sea á razón de $ 600 por cada Comisión		$ 1.800 —	
		$ 14.702 40	
Impuesto 10 %, suprimido por ley 11 de Julio de 1906		» 11.735 18	
Impuesto 5 %, suprimido á los sueldos menores de $ 360		» 122 —	
		$ 26.199 58	$ 6.992 —

Es copia conforme.

Samuel Blixén,
Secretario de la H. Cámara de Representantes.

Sanción de la Honorable Cámara de Senadores:

Poder Judicial

PLANILLA NÚM. 1

ALTA CORTE DE JUSTICIA

		Aumentos	Disminuciones
Cinco Ministros, á	$ 9.600	$ 48.000 —	
Un Secretario Letrado		» 4.200 —	
Un Prosecretario ídem		» 3.000 —	

Departamento de Obras Públicas

PLANILLA NÚM. 2

DEPARTAMENTO NACIONAL DE INGENIEROS

	Aumentos	Disminuciones
Sección Puentes, Caminos, etc.		
Tres Ingenieros de 1.ª clase, á $ 2.430	$ 7.290 —	
Tres ídem de 2.ª ídem, á $ 1.215		$ 3.645 —

Es copia conforme.

Samuel Blixén,
Secretario de la H. Cámara de Representantes.

Señor Manini Ríos—Me parece que hay un error de la Secretaría en cuanto á una de las disidencias: la relativa al Departamento de Obras Públicas.

El Senado no rechazó el aumento de la Cámara de Representantes en virtud del cual pasaban á la categoría de Ingenieros de 1.ª clase los tres de segunda clase.

El Senado declaró expresamente, según nota que ayer se tuvo en la Cámara, que quedaban aumentados los sueldos correspondientes á los de segunda clase y de tres Jefes de las Inspecciones Técnicas.

Luego debe salvarse ese error y tenerlo en cuenta para la discusión del asunto.

La única disidencia en cuanto al Departamento de Obras Públicas, ha venido á ser la relativa á la Planilla de Saneamiento.

Señor Presidente—El señor Secretario va á dar lectura nuevamente de esto, porque lo que ha leído el señor Secretario es lo mismo que manifiesta el señor diputado Manini Ríos.

Señor Areco—Para facilitar la discusión yo propongo á la Honorable Asamblea que se divida el debate.

Son dos las planillas observadas, completamente distintas la una de la otra.—(Apoyados).

—... De manera que podrían ponerse en discusión por su orden y separadamente.

Señor Presidente—Si no hay observación por parte de la Asamblea así se hará.

Va á leerse en primer término las planillas relativas al Departamento de Ingenieros.

(Se vuelve á leer).

—En discusión las dos planillas.

Señor Tiscornia—Dí ayer extensamente en Comisión General las razones por las cuales insistía en que el Presupuesto fuera tratado en la forma que el Reglamento establece.

Dije que, para mí, el Presupuesto actual no es más que un hacinamiento de rubros y de sueldos que no obedece á ningún plan; que cada repartición pública tiene notorias deficiencias, tan notorias que se obliga á que los funcionarios directores, con la autorización muchas veces del Poder Ejecutivo, tengan que hacer modificaciones sustanciales.

Dije que me parecía que eso se debía á la precipitación con que el Cuerpo Legislativo trataba este asunto tan vital.

Pude agregar que á esa misma precipitación se ve obligado el Poder Ejecutivo. De modo que en definitiva, en una porción de años que rige la Ley de Presupuesto, no se ha presentado á la consideración del Cuerpo Legislativo con las enmiendas, con la perfección necesaria.

Creía que, por lo menos, debíamos buscar de ir paulatinamente mejorando algunas de las reparticiones públicas y señalé el Departamento de Ingenieros como la más desquiciada, como el organismo que mejores resultados ha dado en todas partes, en todos los países, y que no los dá en el nuestro debido á que sus funciones han sido quebradas y difundidas de tal modo que no hay un verdadero Departamento Nacional de Ingenieros, sino que cada necesidad de la ingeniería ó de la arquitectura se ha servido de una manera especial.

No he querido, pues, hacer capítulo excepcional del Departamento de Ingenieros; ~~he~~ querido tomar uno de los organismos existentes para mejorarlo, y á ese fin obedece mi pedido de que se excluyera la planilla referente al Departamento Nacional de Ingenieros, y se dejara la existente mientras el Senado no estudiaba detenidamente el asunto.

Estas son las razones que me movieron y que fueron aceptadas por el Senado, para excluir la planilla del Departamento Nacional de Ingenieros.

Señor Sudriers—No veo cuáles sean las razones ó los argumentos que se opongan á la sanción de la planilla del Departamento de Ingenieros referente á la Sección de Saneamiento, que entiendo es la única en que hay divergencia entre el proyecto del Senado y el de la Cámara de Representantes.

Por lo pronto la supresión de esta planilla sería contraproducente con el aplauso que la Honorable Asamblea General dispensó á los propósitos del Poder Ejecutivo tendientes á iniciar el saneamiento de los pueblos del interior.

Precisamente esta planilla de la Sección de Saneamiento viene á representar la primera etapa en ese sentido, es decir, á costear el personal que debe planear y ejecutar esas obras.

Ya hace varios meses que este personal está en ejercicio y viene costeándose con eventuales del Ministerio de Obras Públicas y del Interior, y ha sido ya decretada una partida de 25,000 pesos por el Poder Ejecutivo á efecto de iniciar obras de ese género.

De manera que el rechazo de esta planilla significaría un retroceso en el sentido de llevar á cabo estas obras de que tanta necesidad tiene la República.

Por esa razón considero esta planilla de las más importantes del Departamento de Ingenieros y que, á no mediar otros motivos, no debe aceptarse la eliminación que propone el Honorable Senado.

Señor Mora Magariños—Las enmiendas que motivan la discrepancia entre el Honorable Senado y la Cámara de Diputados, han sido propuestas por el Poder Ejecutivo, y son insignificantes, señor presidente.

Me parece que no ha estado feliz el señor senador por Río Negro al observar esta planilla, fijándose en las desigualdades ó irregularidades que hay en el Presupuesto.

Otras planillas son las que sufren mayores modificaciones—casi se reforman por completo—y no la del Departamento de Ingenieros que ha tomado como ejemplo sin particularizarse en sus detalles el señor senador.

La modificación que propone el Poder Ejecutivo es que el personal que forma la Subdivisión de Tasaciones en la Sección Puentes y Caminos pase á ocuparse especialmente de la Sección Técnica de Estudios y Obras de Saneamiento: será ésta la 6.ª sección—según entiendo—del Departamento de Ingenieros.

Una se ocupa de minas, otras de puentes y caminos, otra de ferrocarriles, etc., etc., y á esta estarán encomendados los estudios de las obras de saneamiento.

No importa mayor erogación al Presupuesto. El aumento que se propone en estos sueldos es insignificante y las ventajas que traerá para el mejor estudio de las obras encomendadas al Departamento de Ingenieros, será importante.

Así, pues, la Comisión de Presupuesto y la Cámara de Diputados entendieron que era conveniente esta modificación que, como digo y repito, es insignificante.

Llamaría la atención de la Mesa y de la Secretaría que el punto que motiva la discrepancia no es más que el relativo á estas dos secciones que figuran en la página 142 del repartido de la Comisión, *Subdivisión de Tasaciones*. Se suprime el jefe, el constructor, el agrimensor-tasador, el encargado del Registro de Propiedades y dos auxiliares y se crea la *Sección Técnica de Estudios de Obras de Saneamiento* con un jefe técnico, tres operadores, tres dibujantes ayudantes de operadores y doce peones.

La votación, señor presidente, no debe comprender los tres ingenieros que se habían leído ni la supresión de los tres ingenieros de 2.ª clase, que se suprimen porque pasan á ser de 1.ª. Ese aumento que hizo la Cámara de Diputados lo acepta el H. Senado y sólo motiva la discrepancia esta Subdivisión de Puentes y Caminos que pasa á ser Sección Técnica de Estudios de Obras de Saneamiento.

Estas son las razones que tenía que expresar al respecto.

Señor Tiscornia—No me ha entendido el señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—Será que no lo he podido comprender bien, debido á no haberle podido oir claramente, por la distancia.

Señor Tiscornia—Yo no he querido hacer cuestión de diferencias de planillas remitidas por el Poder Ejecutivo y aceptadas ó negadas por la Comisión de la Cámara de Representantes.

Lo que he buscado, al querer que se mantenga la organización actual, ó la planilla actual del Departamento Nacional de Ingenieros, es que se estudie especialmente este organismo, que el Senado discuta esa planilla y la acepte ó le dé una organización nueva.—Eso es lo único que yo busco.

Las diferencias de sueldos, los aumentos, las disminuciones, serán todo lo perfectamente justificados que se quiera; pero lo que yo decía es que no es el momento de apreciarlos. Eso será cuando se trate de la organización del Departamento de Ingenieros.

No estaría lejos de aceptar que se incluyera la Sección de Saneamiento á que se refiere el señor diputado Sudriers, por más que el Poder Ejecutivo, como él lo reconoce, recibió autorización para gastar hasta la suma de 25.000 pesos en esas obras.

De modo que poco perjuicio sufrirían con el retardo que pudiera producir la sanción de la moción que aprobó el Senado á indicación mía.

Ese retardo, en todo caso, sólo llegaría hasta el comienzo de las sesiones extraordinarias; ya que es de suponer que el Poder Ejecutivo, tan interesado en la realización de las obras, lo incluiría en los asuntos á tratarse.

No hago, pues, cuestión de diferencia de sueldos. La cuestión es más fundamental, es de dar nueva estructura al Departamento Nacional de Ingenieros y eso como comienzo de las innovaciones que, en mi concepto, debe hacer cada año el Poder Legislativo al estudiar la cuestión de Presupuesto.

He dicho.

Señor Pelayo—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Pelayo.

—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la planilla sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.—Departamento de Obras Públicas,—con excepción del aumento de los tres ingenieros de 1.ª clase que ha sido aceptado por la Cámara de Senadores.

Si se aprueba esta planilla.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léanse las planillas relativas al Poder Judicial.

(Se lee):

«Sanción de la Honorable Cámara de Representantes:

Poder Judicial

PLANILLA NÚM. 1

ALTA CORTE DE JUSTICIA

«Disminución en el sueldo de cinco Ministros, á $ 1.200 cada uno	$	6.000 —
«Idem en el sueldo de un Secretario Letrado	»	600 —
«Idem en el sueldo de un Prosecretario Letrado	»	600 —
Total	$	7.200 —
Impuesto de 5 o/o	»	360 —
	$	6.840 —

Sanción del Honorable Senado:

«Cinco Ministros á $ 9.600	$	48 000 —
«Un Secretario Letrado	»	4.200 —
«Un Prosecretario ídem	»	3 000 —

—En discusión.

Señor Manini Ríos—Yo solicito que se divida la discusión y la votación en estos diferentes rubros. Entiendo que una cosa es disminuir los sueldos de los cinco miembros de la Alta Corte y otra es disminuirlos al Secretario y Prosecretario Letrados.

Los argumentos que se puedan aducir en uno y otro caso son diferentes y por consiguiente, para facilitar la discusión y la votación, sería conveniente hacer discusión y votación separadas.

Dejo hecha moción en este sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Manini.

Señor Tiscornia—También he sido causante de que el Senado aprobara la exclusión de la planilla referente al sueldo de los Ministros de la Alta Corte y de los Secretarios.

A mí me llamó la atención que, haciendo tan poco tiempo desde que se dictó una ley orgánica de la Alta Corte de Justicia, ley en que se fijaba el sueldo de los Ministros que la componían, sufriera ahora una modificación con motivo de discutirse el Presupuesto.

Señor Manini Ríos—¿Me permite el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Es conveniente votar antes una moción previa que hice.

Señor Tiscornia—Yo voy á explicar, porque supongo que se va á sancionar....

Señor Manini Ríos — Yo he propuesto una moción previa, para facilitar la discusión del asunto.

Señor Tiscornia—Yo voy á explicar el por qué....

Señor Manini Ríos—Es mejor votar primero la moción y después entrar al fondo del asunto.

Señor Pelayo — Y eso es lo que corresponde.

Señor Tiscornia — No hay dificultad de ninguna clase. Esperaré entonces que se produzca la votación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—¿Puedo continuar?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Tiscornia — Yo decía, que si el Cuerpo Legislativo, en sus dos ramas, hace cuatro ó cinco meses había resuelto constituir el alto Poder Judicial, asignando una remuneración determinada á sus Ministros, parecía irregular y como que algún suceso extraordinario lo hubiera producido, que, cuatro ó seis meses después, modificara el sueldo fijado; por lo menos creía que esto era digno de estudio, tanto más cuanto que, dejando esa puerta abierta á las modificaciones constantes y anuales de los sueldos de los miembros de la Alta Corte, podría sufrir la independencia de este Cuerpo.....—(Apoyados).

—....independencia que es una necesidad vital, indispensable.

Yo decía: por lo menos es necesario estudiar, y dado que hay apuro en la sanción del Presupuesto General de Gastos, me pareció correcto que el Senado, sobre esta cuestión tan grave, no procediera con apresuramiento.

Parece que el Senado lo entendió así, en cuanto sancionó la moción formulada.

Dejo, pues, así explicado el por qué se excluyó, á mi pedido, esa planilla.

Señor Lagarmilla — Las razones que acaba de expresar el señor senador por Río Negro, son las mismas que ayer sostuvo en la Cámara de Representantes el doctor Gregorio Rodríguez, á quien tuve el honor de contestar.

Dije entonces, que no era una razón que pudiera atar el criterio de la Cámara, el hecho de que cinco meses antes se hubiera dictado una ley y adjuntara á ella un presupuesto.

Descartando que esta es otra Legislatura completamente distinta de aquella como persona moral, hay que advertir también que aquel presupuesto fué provisorio, se hizo sin el estudio de relación que exige un presupuesto de gastos, habiéndose limitado á dotar con una remuneración elevada á los miembros que iban á desempeñar un alto puesto en el Poder Judicial.

Según la Constitución de la República, pertenece al Cuerpo Legislativo fijar la dotacion de los empleos anualmente en el Presupuesto General de Gastos, y un diputado ó un senador no cumpliría con su deber si á cada puesto no le votara el sueldo que justa y equitativamente, en su concepto, deba asignársele, sin que pueda ser obstáculo á esto el hecho de una remuneración anteriormente fijada, que, como he dicho, es ineficaz para vincular la libre voluntad de la Cámara á este respecto.

Ninguna Legislatura como esta, señor presidente, que recién empieza, más habilitada para reaccionar contra una injusticia, si es que la cree tal; y cuando se trató por primera vez el sueldo de los Ministros de la Alta Corte tuve ocasión de defender estas ideas, mostrando que hay una falta de equidad, no sólo con relación á los demás puestos, sino con relación aún al puesto del Fiscal de Corte, tan importante, por lo menos, como el de cualquiera de sus miembros, y al tratarlo de distinta manera, en cuanto á su remuneración, se violaba la equidad que debe ser base fundamental de la ley.

Se ha hecho un argumento por el doctor Tiscornia que podría dar base á duda.

Se dice: Con este procedimiento, si se siguiera en él, puede verse atentada la independencia del Poder Judicial.

Entre nosotros, señor presidente, no existe limitación ninguna para que el Cuerpo Legislativo pueda dotar como se le antoje al Poder Judicial.

En otros países, como en Norte América, es precepto constitucional el no poder rebajar la Legislatura el sueldo de los magistrados. De manera que entre nosotros la fijación de un sueldo mayor ó menor no es una cuestión de derecho,—es decir de facultad, si podemos ó no podemos, sino que es una cuestión de hecho, y á esta cuestión de hecho voy.

Yo pregunto, y quiero que me conteste cualquiera, á ver si con $ 700 dentro del Presupuesto General, se atenta á la independencia del Poder Judicial.—(Apoyados).

Señor Tiscornia—Pero es que con el mismo derecho con que hoy se les rebaja á 700 pesos, mañana se les puede rebajar á 50.—(Apoyados).

—El atentado á la independencia del Poder Judicial está justamente en esa facultad ilimitada que se reserva la Cámara.

Señor Lagarmilla — Cuando el hecho muestre que hay atentado, será cuando podrá levantarse la voz; pero estoy probando que con 700 pesos—el sueldo más alto que hay en el presupuesto del país fuera del de Presidente de la República—no puede haber atentado al Poder Judicial.—(Apoyados).

—Antes de crearse la Alta Corte, ejercían las funciones de ella los Tribunales runidos. Esas personas tenían 500 pesos de sueldo, ó un poco más...

Señor Arena—Un poco menos, señor diputado.

Señor Lagarmilla—... ó un poco me-

nos, y ninguno creyó, ni pudo creer que no tenían la independencia necesaria los miembros del Poder Judicial por tener solamente 500 pesos de sueldo.

Señor Tiscornia—Mi argumento no va á sostener que la actual rebaja importe un atentado al Poder Judicial. No: mi argumento va á que si la Cámara se considera habilitada, al tratar el Presupuesto anual, para rebajar los sueldos de los Ministros de la Alta Corte, puede llegarse hasta el caso de que la independencia de la Alta Corte desaparezca, y para evitar...

Señor Arena—Para eso sería necesario, señor senador, que hubiera una Cámara que cumpliera muy mal con su deber.

Señor Tiscornia—Señor!... Las pasiones políticas, sobre todo en estos pueblos, se extreman tanto, que puede llegarse á mucho.

Pero si el señor diputado Lagarmilla me permite, á fin de evitarme que yo le conteste, le podré decir que desde el punto de vista constitucional no es tan fácil la solución tal cual él la da, porque si bien tenemos el derecho, al discutir el Presupuesto General de Gastos, de aumentar ó disminuir los sueldos que señala ese Presupuesto, es también cierto que respecto de la organización del Poder Judicial hay un artículo expreso, el artículo 95, que dice que el nombramiento de los miembros de la Alta Corte lo hará la Asamblea General; «los letrados durarán en sus cargos todo el tiempo de su buena comportación, y recibirán del Erario Público el sueldo que señala la ley.»

Ahora bien: ¿esta ley á que se refiere el artículo 95 es la ley ordinaria de Presupuesto General de Gastos, ó es la ley constitutiva de la Alta Corte de Justicia?

Siendo la ley ordinaria de Presupuesto General de Gastos, podría esta propia ley, teniendo en cuenta la necesidad imperiosa que existe de mantener la independencia del Poder Judicial, podría tener en cuenta esta necesidad imperiosa y determinar que el sueldo de los miembros de la Alta Corte sólo se hará una vez cada cuatro años ó una vez cada seis; pero si es á la ley constitutiva á la que se refiere este artículo 95 de la Constitución, con más razón puede establecer un precepto que garanta, repito, la independencia de los miembros de la Alta Corte.

De todos modos, sea esto lo verdadero ó no lo sea, lo que me parecía evidente es que el Senado no podía prescindir del estudio de este asunto, que, por lo menos, estaba obligado á decir cuál era su opinión, á formar su criterio propio y no seguir así inconsultamente, sin informe de Comisión, sin discusión previa, la resolución de la Cámara de Representantes que, repito, no considero que constituya un atentado, pero creo que es el comienzo.

Muchas gracias.

Señor Lagarmilla—Contestaré, primero, que no interpreto la Constitución de la misma manera que el señor senador por Río Negro.

Este distinguido letrado debe saber que, cuando la ley no distingue, no se puede distinguir, y que si la Constitución ha establecido que tendrán los sueldos que fije la ley, rigen todas las disposiciones generales, y tan ley es la ley de Presupuesto, como la ley orgánica que se pueda dictar, sobre todo cuando se trata de determinación de gastos ó sueldos.

Por lo demás, aun cuando fuera así siempre, nunca sería un argumento para ver la inconstitucionalidad porque, aunque fuera una ley orgánica, podría siempre la Asamblea revocar esta ley orgánica y rebajar los sueldos de los miembros de la Alta Corte.—(Apoyados).

—He dicho que es un deber de la Asamblea el fijar anualmente los gastos, y he dicho que si ésta cree que se comete una injusticia manteniendo un sueldo demasiado elevado con relación á los otros, está en el deber de evitarla.

Basta, señor presidente, analizar unas cuantas partidas del Presupuesto para llegar á la convicción de que hay una evidente desigualdad en mantener los 800 pesos para los miembros de la Alta Corte, cuando los Ministros de Estado tienen 600 pesos y cuando los senadores y diputados,—que aunque no está en la mano de ellos el mejorar la situación, desde que hay precepto constitucional al respecto, sin embargo, es una pauta que debe tenerse,—ganan sólo 300 pesos.

Señor Muró.—Ese argumento podría haberle servido al señor diputado si se hubiera hecho una moción en la Cámara de Diputados, levantándoles el sueldo á los Ministros, y entonces lo habría acompañado yo, que soy contrario á la rebaja.

Señor Lagarmilla—No estamos discutiendo lo que podríamos haber hecho en la Cámara; estamos discutiendo la planilla de la Alta Corte.

Señor Muró—Quiero decir que no es argumento para rebajar los sueldos de los miembros de la Alta Corte.

Señor Lagarmilla—Que yo la haya presentado ó no, el argumento queda en pie...

Señor Muró—Estamos de acuerdo; yo votaría el proyecto en esa forma, pero ese no es argumento para rebajar á los otros.

Señor Lagarmilla—... que los Ministros de Estado deben tener, por lo menos, igual sueldo que los Ministros de la Alta Corte.

Señor Muró—Pero ese no es un argumento para rebajarles á los otros.

Señor Lagarmilla—Pero ese no es argumento para destruir la fuerza del que hago.

Un Ministro de Estado, que tiene mil obligaciones, cuyo puesto es de carácter provisorio, que tiene que abandonar todas sus obligaciones por un lapso de tiempo, si es abogado, sus pleitos, y si es médico, su clientela,—para después, por cualquier cambio político ó de situación, verse en la calle, sin cargo y sin clientela, gana mucho menos que un Ministro de la Alta Corte, que es un puesto vitalicio...

Señor Enciso—Que es una canonjía.

Señor Lagarmilla—... que es una canonjía...

Señor Milans—Pero es un Poder del Estado.

Señor Pérez Olave—Nosotros constituímos un Poder del Estado y tenemos 300 pesos.

Señor Muró—Todas son canonjías, con ese criterio.

Señor Lagarmilla—En muy pocas partes del mundo ganan los Ministros de la Alta Corte lo que ganan entre nosotros. En Italia, por ejemplo, el Presidente de la Corte de Casación gana 15.000 liras; en Francia unos 30.000 francos; y en la República Argentina 2.000 pesos, cuando los diputados ganan 1.500 y cuando los Ministros ganan entre sueldos y gastos de etiqueta 2.400 pesos. Nosotros sólo somos los que desafinamos en esta armonía: les damos 800 pesos, y cuando se quiere rebajarles, cuando se quiere mantener cierto equilibrio en el Presupuesto, se levantan voces y hasta se juzgan intenciones, cuando no hay otra intención que hacer el bien y evitar la continuación de una injusticia.—(Apoyados).

Por estas razones, señor presidente, creo que la Asamblea debe votar el mantenimiento de la planilla venida de la Honorable Cámara de Representantes. He dicho.—(Apoyados).

Señor Areco—Yo no tengo, señor presidente, ánimo de hacer debate alrededor de este asunto, pero me creo obligado, por la naturaleza del mismo, á fundar, lo más brevemente posible, el voto que voy á dar en él, sosteniendo la resolución del Senado...—(Apoyados).

... es decir, manteniendo en la ley de Presupuesto el sueldo que por la ley especial de su creación fué fijado por la Honorable Asamblea General para los Ministros que componen la Alta Corte de Justicia.

Me parece, señor presidente, que la interpretación dada á la Constitución por el señor senador por Río Negro es la justa y es la exacta.

Respeto todas las opiniones que puedan producirse en contrario, pero cuanto más leo los artículos de la sección 9.ª que se refiere á la organización del Poder Judicial, más me convenzo de que esa interpretación es la única que cabe dentro de la ordenación lógica de la propia Constitución, dentro de la organización que la propia Constitución ha establecido para la forma de gobierno que nos rige.

Desde luego, bueno es notar que no es sólo el artículo 95 de la Constitución el que se refiere á las dotaciones que deben recibir los Ministros que componen la Alta Corte de Justicia, el que establece que esas dotaciones deben regularizarse por la ley.

Si ese solo artículo hiciera referencia expresa á una ley, podría, tal vez, admitirse la duda de que se ha querido referir á la ley especial de la creación de la Corte ó á la ley del Presupuesto General de Gastos, que es el que fija los sueldos de todos los funcionarios públicos.

Pero es que, señor presidente, el artículo 91 de la Constitución, al establecer la manera cómo se ejercerá el Poder Judicial, ya lo dice: que el Poder Judicial se ejercerá en la forma en que la ley especial, que se dicte sobre la materia, lo estableciera....—(Apoyados).

—... Y el artículo 92, al hablar de la composición de la Alta Corte de Justicia, vuelve á hacer otra referencia á la ley que se dicte sobre la materia.

De manera que me parece que es lógico deducir,—como he deducido—que, dada la organización de ese capítulo, cada vez que uno de sus artículos se refiere á una ley, no se refiere á otra que á la ley especial de la creación del Poder Judicial.

Señor Arena—Pero nunca puede derogarse esa ley en ninguna de sus partes?

Señor Areco—Por otra parte, todos sabemos que el Gobierno de la República ha sido dividido, por nuestra Carta Fundamental, en tres Poderes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Ahora bien: para asegurar el funcionamiento armónico de los tres Poderes, para no colocar á uno en condiciones tales que, por un acto de buena ó de mala voluntad de los otros Poderes, impidiera el funcionamiento regular y armónico de todos ellos, la Constitución ha establecido, en cuanto se refiere al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, la manera cómo deben señalarse las dotaciones que deben gozar las personas que los desempeñan, y esas dotaciones, una vez fijadas, no pueden modificarse mientras duren en el ejercicio del mandato.

Por eso, al elegirse Presidente de la República, se señala, desde luego, previamente, por la Asamblea, la dotación que ha de gozar el primer magistrado. De otra manera, si así no fuera, resultaría que cuando la Asamblea no estuviera de acuerdo con la marcha del Poder Ejecutivo, al sancionar el Presupuesto General de Gastos disminuiría de tal manera la dotación del Presidente de la República, que le haría imposible su mantenimiento en el puesto.—(Apoyados).

—Por eso es que la Constitución, para garantir la independencia del Cuerpo Legislativo, establece que antes de elegirse una Asamblea, por la anterior deben ser fijadas las dietas con que han de ser remunerados los servicios de las personas que lo formen, y esas dietas no pueden ser alteradas ni modificadas en modo alguno, mientras dure en el ejercicio de sus funciones el Poder así constituído.

¿Por qué no dice la Constitución algo parecido en lo que se refiere al Poder Judicial?.... La razón es clara: porque la Constitución no hizo más que dar reglas generales sobre la manera cómo el Poder Judicial se organizaría, dejando para que la ley estableciera todas las demás condiciones que debían darse á este Poder, para asegurar su independencia y funcionamiento armónico con otros Poderes, equiparándolo, ó independizándolo,—por decir así—en cuanto á la autoridad de sus funciones se refiere; y no habría tal independencia si nosotros pudiéramos, cada doce meses, reformar la dotación de los miembros que componen ese alto Poder del Estado, en forma tal, repito, que, con buena ó mala voluntad, podría llegarse hasta hacer imposible la permanencia de las personas que lo forman, en el desempeño de esos puestos....—(Apoyados)

—....porque así como hoy se pretende rebajar un centenar de pesos mensuales de la dotación que la ley especial de la organización del Poder Judicial, ó de la creación de la Alta Corte de Justicia, ha fijado, mañana puede pretenderse que esa dotación es elevada todavía, y reducirla en forma tal, que no habría un solo abogado que se atreviera á aceptar un cargo remunerado en la forma que la Ley de Presupuesto lo estableciera.

Y, señor presidente, fuera de estas razones, hay que tener en cuenta también, que hace poco tiempo que el Cuerpo Legislativo ha fijado la dotación de los Ministros que la componen—y que en este transcurso de tiempo tan breve, no se ha producido ninguna calamidad pública, no se ha producido ningún trastorno financiero en el país, que autorice la medida que el Cuerpo Legislativo, ó que la Cámara de diputados en mayoría ha pretendido tomar de disminuir la dotación de los Ministros de la Corte.—(Apoyados).

—Yo no quiero juzgar intenciones...

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Y todavía es de notar más: que es el único rubro del Presupuesto que ha sido disminuído.—(Apoyados).

Señor Gómez—Hay otros rubros que han sufrido disminuciones.

Señor Muró—Otros, aumentos.

Señor Areco—Yo no quiero juzgar intenciones, señor presidente.

Yo estoy completamente convencido de la sinceridad de los propósitos de todos los honorables colegas, que son partidarios de la disminución de los sueldos de los Ministros de la Corte.

Creo que obedecen á sentimientos nobles y elevados; pero creo también, que obedecemos nosotros á esos mismos sentimientos, al sostener el mantenimiento de las dotaciones.

Hay un error de criterio; y me parece que ese error de criterio no puede perdurar en los que no piensan como nosotros, por una razón fundamental: porque no hay un motivo, no hay nada que determine ni autorice esa rebaja en los sueldos de los Ministros de la Corte, y podría tal vez autorizarse la sospecha de algún espíritu malevolente, de esos que por desgracia siempre existen, de que lo único que se ha querido hacer, es ejercer un acto de hostilidad hacia ese Poder del Estado.—(Apoyados - No apoyados).

—Yo he salvado las intenciones de los demás; pues estoy seguro que proceden con toda rectitud y conciencia, pero también digo, y está en la convicción de todos y cada uno de nosotros,—de los que opinan en pro, como de los que afirman en contra—que sin ser muy malevolente el espíritu, puede llegarse á suponer que lo único que se ha querido hacer, es ejercer un acto de hostilidad contra aquel alto Poder del Estado; puesto que es humano suponer intenciones torcidas en los demás, cuando no se toma altura.—(Apoyados—No apoyados).

Señor Arena—¿Qué razón hay para que tantos legisladores vayan á tener hostilidad á la Alta Corte?

Señor Pérez Olave—Vaya una manera de salvar intenciones!

Señor Arena—Es curioso que los mismos que hemos elegido la Alta Corte hace cinco meses, ahora quisiéramos sitiarla por el hambre.

Señor Blengio Rocca—Eso es precisamente lo contradictorio.

Señor Presidente—Ha terminado el señor senador Areco?

Señor Areco—No, señor: voy á terminar.

Por todas estas razones, y teniendo en cuenta la razón que se ha apuntado hace un momento de que hay una iniquidad evidente entre la dotación que gozan los Ministros de Estado y la dotación de los Ministros de la Alta Corte de Justicia, por lo que es necesario, para equipararlos un poco, disminuir los sueldos de estos últimos—yo debo declarar, señor presidente, que no puedo compartir esa opinión.

El hecho de que no sean justas las retribuciones de los Ministros de Estado no puede llevar al Cuerpo Legislativo á disminuir los sueldos á personas de otros Poderes, que no tienen relación en cuanto á la función que ejercen con la de los Ministros.

Lo único que debía haberse hecho si se quería colocar las cosas dentro del terreno de la estricta justicia, sería haber subido el sueldo á los Ministros de Estado.—(Apoyados).

Yo soy un convencido de que los Ministros no ganan lo que deben ganar.

Conjuntamente con el señor Presidente de la Honorable Asamblea General, formando parte de la Cámara de Diputados, presenté no hace mucho tiempo un proyecto que no fué tenido en cuenta por la Comisión de Presupuesto, por el cual fijábamos á los Ministros una dotación de ochocientos pesos mensuales, declarando, como declaramos al fundarlo, que aún con esa dotación no creíamos retribuído el servicio que el Ministro de Estado presta á su país, ni creíamos tampoco remuneradas las funciones de un cargo tan elevado en nuestro orden administrativo.

Y para terminar, señor presidente, no creo que haya tampoco la iniquidad que se dice manifiesta entre la dotación que se da al Fiscal de Corte y la dotación que se da á los Ministros.

Niego desde luego que el Fiscal de Corte tenga, ni con mucho, el mismo trabajo de los Ministros de la Corte. Hay que saber manejar expedientes para darse cuenta del cúmulo inmenso de tareas que representa para los Ministros de la Corte nada más que el estudio de todas las causas criminales de todos los Juzgados de la República que se les llevan en consulta y tienen que hacer el estudio tan detenido de los expedientes, lo mismo que si tuvieran que fallar.

Señor Ramón Guerra—Pero hay todavía una diferencia capital entre las dotaciones de los señores Ministros de la Corte y el señor Fiscal, y es que este último tiene una partida especial para gastos de casa, lo que aumenta su asignación á ochocientos pesos.

Señor Areco—El Fiscal de Corte tiene cien pesos para gastos de casa,—puede tener su domicilio en el local de la Fiscalía: de manera que el Fiscal de Corte vendría á tener el mismo sueldo.

La única diferencia que hay entre la remuneración efectiva que recibe el Fiscal de Corte y la remuneración de los Ministros de la Alta Corte es la jubilación, nada más, y eso mismo está regulado por la ley de jubilaciones últimamente sancionada por el Cuerpo Legislativo, en cuanto limita la jubilación á una suma de dinero que no llega, ni con mucho, al sueldo que reciben el Fiscal de Corte y los Ministros de la Alta Corte.

Por todas estas razones, dejo fundado mi voto en favor del proyecto sancionado por el Honorable Senado y voy á votar en contra de la modificación aconsejada por la Cámara de Representantes.

Señor Pelayo—Yo empiezo por declarar

que cuando, días pasados, se votó en la Honorable Cámara de que formo parte la rebaja á la asignación de los señores Ministros de la Alta Corte, fuí de los que acompañaron esa votación, sugestionado, por decirlo así, por la razón que se invocaba, que era la de buscar el medio de equiparación entre el sueldo del Fiscal de Corte con el de los señores Ministros, y que, no pudiendo ser elevado el del primero, se optaba por rebajar el de los señores Ministros.

Bien, pues: he estudiado después ese asunto; con espíritu más sereno he llegado á la conclusión de que representaría una verdadera injusticia y hasta cierto punto una inconsecuencia por parte de la Honorable Asamblea el votar esa rebaja, desde luego que hace muy pocos meses que ha votado la creación de este alto Cuerpo y el presupuesto respectivo.

Yo me explicaría que en épocas de dificultad y angustia para el Tesoro Nacional se pensase en la rebaja de sueldos, desde el más humilde empleado hasta el más alto funcionario de la Nación; pero en épocas de relativa prosperidad no me explico que se impongan esas rebajas; no las encuentro justificadas en manera alguna.

Son estas brevísimas razones las que me inducen á votar hoy por el presupuesto del Honorable Senado.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Roxlo—Yo no pensaba tomar parte en este debate. Iba á votar en silencio la rebaja aconsejada por la Cámara de Diputados; pero como que á mí lo que puedan suponer los espíritus malevolentes me tiene sin cuidado, cuando creo que obro con arreglo á los dictados de mi conciencia, he querido fundar muy brevemente mi voto, porque entiendo que el hombre público, como cualquiera de los miembros de la Cámara, debe colocarse, al votar, muy por encima de lo que *puedan suponer los espíritus malevolentes*.—(Apoyados).

—Mi deber está por encima de todas las suposiciones; y es en cumplimiento de una cosa que yo considero como un deber, que voy á votar la rebaja en el sueldo de los miembros de la Alta Corte.

Las razones que se han expuesto aquí no me convencen. Se quiere equiparar lo que dice la Constitución respecto á los Cuerpos de composición transitoria, y á las personas que los forman, con lo que dice la Constitución respecto á personas cuyos cargos son inamovibles. Aceptando que no se podría rebajar los sueldos á los señores Ministros de la Alta Corte de Justicia mientras que estuvieran en el desempeño de sus funciones, resultaría que no podríamos jamás rebajar ni aumentar los sueldos de los señores miembros de la Alta Corte: sería preciso que, por una coincidencia excepcional, murieran todos al mismo tiempo, para que la Cámara estuviera autorizada para rebajar ó aumentar los sueldos de los miembros de la Alta Corte de Justicia.—(Apoyados).

—No, de ninguna manera. Se explica perfectamente que para el Presidente de la República, que dura cuatro años en el desempeño de sus funciones, y se explica perfectamente que para los miembros de la Cámara, que tienen el derecho de asignar á la próxima Legislatura la remuneración de que va á gozar; se explica perfectamente que haya una ley distinta en la cuestión de sueldos que respecto de la Alta Corte, cuyos cargos son inamovibles, y por lo tanto, el sueldo que empezaran á cobrar el primer día sería, según esa tesis, el mismo sueldo que tendrían al fin de su mandato, es decir que no cambiaría jamás.

Eso no se comprende dentro de la Ley de Presupuesto, que es una ley anual.

Si mañana, por atraso en las entradas, ó si mañana por cualquier otra causa, fuera preciso rebajar todos los sueldos de la Administración, no se podrían rebajar los sueldos de los miembros de la Alta Corte, por los argumentos que ha hecho el doctor Areco.

Yo no lo entiendo así; es más, una ley especial todavía me parece más extraño, porque es contraproducente.

Supongamos que hubiera que apelar á una ley especial para rebajar los sueldos de los miembros de la Alta Corte; resultaría que entonces ya no se podrían rebajar sólo una vez al año!

Si quisiéramos les podríamos rebajar los sueldos á los miembros de la Alta Corte de Justicia cada quince días, con modificar la ley de su creación, cosa que puede hacer perfectamente el Cuerpo Legislativo, porque es una de sus atribuciones dictar las leyes, y reformar las ya dictadas.

Encuentro elevado el sueldo de los señores Ministros, aunque yo fuí de los que votaron la suma de 800 pesos. No me importa que hayan pasado cinco meses: no es una razón para que yo me mantenga en una cosa que considero que fué un error, explicable porque se trataba de una ley transitoria, una ley que, para mí, iba á regir sólo hasta que llegase la sanción del Presupuesto General de Gastos.

Esa ley había sido dictada, es verdad; pero hoy considero que, dentro del país, dados todos los sueldos que gozan los funcionarios públicos y dada la manera cómo está constituido nuestro modo de remuneraciones, creo que con 700 pesos se puede vivir muy honestamente, sin afectar en nada la independencia del Poder Judicial.—(Apoyados).

La independencia, señor presidente, no depende de un sueldo más ó menos crecido, mientras garanta la dignidad de la vida. El conceder 50 ó 100 pesos más, no hará independiente al que no sepa serlo, ni hará dependiente al que no quiera aceptar cadenas.

Señor Pelayo—Entonces el señor diputado no cree hoy lo que creyó hace cinco meses.

Señor Roxlo — He declarado que me equivoqué, como se equivocó ayer el señor diputado Pelayo. Mi equivocación es de cinco meses y la del señor diputado Pelayo es de veinte y cuatro horas.....—(Hilaridad).

—..... Hay esa diferencia.

Por estas razones, señor presidente, que no deseo extender más, declaro que votaré,—y que votaré á conciencia sin preocuparme de lo que puedan decir los espíritus malevolentes,—la rebaja á 700 $ del sueldo de los miembros de la Alta Corte de Justicia.

He terminado.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Yo voy, señor presidente, simplemente á fundar mi voto.

Ese voto, como manifesté en antesalas, tenía por fundamento casi todas las afirmaciones que ha hecho el señor senador por Río Negro, y además la circunstancia de que, si se votase la disminución que se pretende á la asignación fijada por la ley de creación, á los miembros de la Alta Corte, desaparecería completamente la inamovilidad que la Constitución determina para esos funcionarios.—(No apoyados).—(Murmullos).

—En mi opinión desaparecería, cuando á los cuatro meses de su creación, se les disminuiría la asignación votada entonces.

Por esas consideraciones, yo declaro que voy á votar, como dije ayer, la moción del señor senador por Río Negro.—(Murmullos).

Señor Miranda—(don Ambrosio S.)—Hago moción, señor presidente para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados—No apoyados).

Señor Ramón Guerra — Antes que se trate la moción propuesta por el señor diputado Miranda, quiero dejar constancia de mi voto favorable á la planilla sancionada por el Honorable Senado manteniendo la asignación fijada por la ley de creación á los señores Ministros de la Alta Corte, de acuerdo con las opiniones vertidas en este recinto por los señores senadores por Río Negro y Treinta y Tres.

Nada más tengo que decir.

Señor Sosa — Dejo constancia, señor presidente, de que voy á votar la planilla propuesta por la Cámara de Representantes, por las consideraciones que he aducido anteriormente.

Señor Muró—Quiero dejar constancia de mi voto favorable al proyecto sancionado por el Honorable Senado, porque estoy de acuerdo con la mayoría de las observaciones hechas por los señores senadores por Río Negro y Treinta y Tres.

De manera que votaré el proyecto sancionado por el Honorable Senado.

Señor Blengio Rocca—Entiendo que este debate, señor presidente, está agotado...—(Apoyados).

—... que su prolongación no traería mayor concurso de votos á una ú otra de las soluciones planteadas; pero yo siento también, como algunos de mis honorables colegas, la necesidad de dejar constancia de mi voto en sentido favorable á la solución dada por el Honorable Senado en la cuestión que se discute.

Se ha provocado alrededor de este asunto una discusión que tiene atingencia con algunas disposiciones constitucionales.

Yo no deseo emitir opinión definitiva sobre el punto tratado por los señores senadores por Treinta y Tres y Río Negro; considero grave y peligroso inprovisar opinión en asuntos de orden constitucional y por otra parte no venía preparado para emitirlas en ese sentido; pero sí venía dispuesto á dejar constancia de mi voto á favor de la solución prestigiada por el Honorable Senado la de, por diversas razones á las que no es ajena la de oportunidad.

No quiero discutir si la Honorable Asamblea tiene ó no facultad, al sancionar el Presupuesto, para aumentar ó reducir los sueldos de los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Esa cuestión merece ser estudiada por lo mismo que ha sido resuelta en otras Constituciones expresamente, como está resuelto en la nuestra en lo que se refiere á las dietas de los miembros del Cuerpo Legislativo y al sueldo del Presidente de la República, para los cuales hay disposiciones expresas en la Constitución en el sentido de que no pueden ser modificados; lo que me haría suponer, desde luego, que no existiendo disposición análoga en lo que concierne á los cargos judiciales, éstos están sometidos al criterio general que establece la propia Constitución de la República, que faculta al Cuerpo Legislativo á modificar todos los sueldos de los funcionarios de la Administración Pública al sancionar la Ley de Presupuesto.

Pero, ya dije, yo no quiero concretar opinión, porque no venía preparado para emitirla en este terreno; sólo venía preparado para emitirla en cuanto á la inconveniencia y la inoportunidad de que la Honorable Asamblea, que recientemente ha creado, por una ley especial y cumpliendo un precepto de la Constitución, un alto Poder del Estado, cuya autoridad debemos prestigiar por todos los medios, por lo mismo que no tiene más fuerza ni más poder que el prestigio que le dán la propia ley y el cumplimiento estricto de sus deberes, resulta evidentemente contradictorio que sin motivo real, sin que haya una razón plausible que determine la necesidad de la reforma, desde que no se invoca siquiera la necesidad de hacer economías en el Presupuesto, se les rebaje 100 $ en el sueldo de sus miembros, suma que, en definitiva, es una miseria, pero que envuelve una actitud que tiene un significado moral que la Honorable Asamblea está en el deber de impedir que se produzca.

Dejo, con estas breves consideraciones, constancia de mi voto favorable á que se incluyan en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1908-1909, las mismas partidas fijadas en la ley de creación de la Alta Corte de Justicia. — (Apoyados).

Señor Salteráin—Con el propósito de no prolongar más el debate, y al mismo tiempo ofrecer á los señores senadores y diputados facilidad para dejar constancia de su voto—que sería el primero en hacerlo—voy á proponer, señor presidente, que al votación de este asunto sea nominal.—(Apoyados).—(No Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Salteráin.

Señor Pérez Olave—Nos llevaría mucho tiempo.—(Murmullos).

Señor Herrero y Espinosa—En la Cámara de Representantes, señor presidente, se hizo la misma moción que acaba de formular el doctor Salteráin, y yo la combatí y voy á combatirla ahora también, porque creo que, dada la naturaleza del asunto, no hay absolutamente ningún interés en hacer la votación nominal.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salteráin.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Olivera—Quiero dejar constancia de mi voto favorable á lo resuelto por el Honorable Senado.

Señor Negro—Cuando se trató esta cuestión en la Cámara de Diputados, dejé constancia de mi voto contrario á la modificación que se proponía hacer en los sueldos de los miembros de la Alta Corte, proposición ésta que hacía solamente un miembro de la Comisión de Presupuesto y que fué apoyada en Cámara por el doctor López.

Los demás miembros de la Comisión de Presupuesto, aceptaron y aconsejáron la sanción del Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo.

Si respondiera, la modificación que se propone, á un plan de economía general, impuesto por las exigencias del Tesoro Público, ó si ella respondiera á beneficiar otros sueldos de empleados de la Nación que reciben una remuneración mezquina, yo no tendría inconveniente en acompañarla; pero esas razones no existen y no existiendo esas razones, no creo que haya una conveniencia, como lo ha dicho muy bien el señor senador por Minas, de hacer una rebaja en los sueldos de los miembros de la Alta Corte, que hay—repitiendo sus palabras—que tratar de prestigiar ese Alto Poder en toda forma y para bien de todos.

Con esto, dejo expresado mi voto en favor de la solución que le ha dado el Honorable Senado.

Señor Albín—Pido que conste en el acta, que voy á votar la solución aconsejada por el Honorable Senado en este asunto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar.

Si se aprueba la disminución propuesta por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar.

Si se aprueba la dotación fijada por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Pelayo—Voy á proponer una moción transaccional, y es que se fije la asignación de 750 pesos. — (No apoyados).—(Murmullos).

Señor Presidente— Hay todavía otra disidencia.

Va á continuar la discusión sobre el resto del artículo.

Señor Manini Ríos—Que se vote.

Señor Presidente — Está votado, señor diputado; falta el resto del artículo. Se soluciona el resto del artículo y quedará esto pendiente...

Señor Muró—Hago moción, señor presidente, para que se reabra la discusión, porque es necesario que la Alta Corte no quede sin presupuesto.—(Murmullos).

Señor Presidente— Léanse las partidas del Secretario, propuestas por la Cámara de Representantes y por el Senado.

(Se lee:)

De la Honorable Cámara de Representantes:

«Un Secretario Letrado (Disminución) pesos 600.»

—Sanción del Honorable Senado:

«Un Secretario Letrado pesos 4.200.»

—En discusión.

Señor Manini Ríos—Creo, señor presidente, que cualesquiera que sean las ideas que se tengan respecto á la dotación que debe asignarse á los miembros de la Alta Corte de Justicia, se debe tener otro criterio respecto á la que corresponde á los Secretarios de este Poder del Estado.

Entiendo, señor presidente, que lo que corresponde, por un espíritu de estricta justicia y de estricta equidad, es que la Honorable Asamblea apruebe la solución dada por el Honorable Senado á los sueldos del Secretario y Prosecretario Letrados de la Alta Corte.

El primero de dichos funcionarios gana en el Presupuesto vigente 4.200 pesos anuales de sueldo, que deducidos los impuestos correspondientes, viene á tener una dotación mensual de 320 pesos.

En cambio, con la dotación votada por la Cámara de Representantes, que supone una rebaja de 50 pesos sobre el sueldo primitivo, viene á ganar sólo 270 pesos.

Se trata, señor presidente, de un puesto importante de la Administración de Justicia, al cual debe ir por fuerza un abogado competente: se trata de un puesto que, al revés de los de la Alta Corte, es completamente amovible, puesto que su permanencia depende de los designios de este alto Poder del Estado.

Creo, por consiguiente, que la verdadera equidad aconseja que ese sueldo no se rebaje en las proporciones establecidas por la Cámara de Representantes, y que si bien se puede creer que equitativamente corresponde la rebaja en los sueldos de los miembros de la Alta Corte, no corresponde, en cambio, la rebaja en el sueldo de los Secretarios.

Era lo que tenía que decir.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la disminución hecha por la Cámara de Diputados al sueldo del Secretario de la Alta Corte.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

(Se lee:)

«Un Secretario Letrado 4.200 pesos.»

—Se va á votar la dotación fijada por el Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):—Sanción de la Honorable Cámara de Representantes.

«Un Prosecretario Letrado,—disminución—600 pesos.»

—Sanción de la Honorable Cámara de Senadores.

«Un Prosecretario Letrado $ 3.000.»

—En discusión.

Se va á votar.

Se votará en primer término lo sancionado por la Cámara de Representantes.

Si se aprueba la disminución sancionada por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Si se aprueba lo sancionado por la Cámara de Senadores.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

De acuerdo con el inciso 2.° del artículo 64 del Reglamento, la Mesa propone que se declare el artículo, aunque no esencialmente fundamental, de necesidad evidente en el Proyecto de Presupuesto, para su complementación y para pasarlo á la

Comisión, que se expedirá en cuarto intermedio.

Señor Areco—¿Me permite? Se me ocurre una duda.

Yo, hasta este momento, creía que la solución que debía darse al conflicto producido, era la que la Mesa acaba de exponer, cumpliendo la disposición del inciso 2.° del artículo 64 del Reglamento de la Honorable Asamblea General; pero se me ocurre una duda.

A mí me parece que la cuestión está resuelta por sí misma. Los sueldos de los Ministros de la Alta Corte de Justicia, no han figurado todavía en el Presupuesto General de Gastos.

Es la primera vez que sancionamos una Ley de Presupuesto General de Gastos en la cual van establecidos los sueldos que gozan esos funcionarios.

No diciendo una palabra la Ley de Presupuesto General de Gastos al respecto, me ocurre la duda, más: llego casi hasta la certidumbre, de que no tenemos nada que hacer al respecto, porque está vigente, en todas sus partes, la ley de creación de la Alta Corte de Justicia, que es una ley especial que no ha sido derogada por la Ley de Presupuesto, puesto que no establece disposición alguna que la contradiga.—(Apoyados).

—Esto es tan elemental y tan obvio, que me parece que no admite discusión en una Cámara donde predomina el elemento intelectual preparado para estas cuestiones de derecho.

Si la ley general dicta una disposición cualquiera que contraríe la ley especial, la ley especial está derogada; pero cuando la ley general no dice jota con referencia á lo que establece la ley especial, la ley especial está vigente.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Pero si la ley lo va á decir ahora.

Señor Areco—Eso es lo que he aprendido en las aulas, y en mérito de estas consideraciones, señor presidente, yo propongo que la Asamblea declare que está en vigencia al respecto lo establecido por la ley de creación de la Alta Corte de Justicia.—(Apoyados).

Señor Lagarmilla—Me extraña mucho y me sorprende, señor presidente, la argumentación tan rara del doctor Areco.

Dice que no está en el Presupuesto vigente esa planilla.

Pero nosotros no tenemos nada que ver con el Presupuesto sancionado; tenemos que ver con el Presupuesto en discusión, y esa planilla forma parte del Presupuesto en discusión.—(Apoyados).

—¿Qué tenemos que ver nosotros con el Presupuesto vigente? Si la disidencia que se ha suscitado, no es entre el Presupuesto antiguo que ya está sancionado y ejecutado y el proyecto: sino entre partidas del Presupuesto que está en discusión.

Señor Pelayo—Pero la Cámara lo ha rechazado.

Señor Lagarmilla—Si no discutimos el Presupuesto antiguo; discutimos el proyecto de Presupuesto actual!...

Señor Pelayo—Pero rechazado el nuevo Presupuesto, desde luego queda en vigencia el que establece la ley.

Señor Lagarmilla—Estamos discutiendo el proyecto de Presupuesto para el año venidero. Es ese proyecto el que tenemos que ver: no el Presupuesto antiguo.

En este proyecto de Presupuesto hay una planilla del Poder Judicial que da dotación á la Alta Corte. Sobre esa planilla ha habido disidencia y sin solucionar en alguna forma esa disidencia no puede haber Presupuesto.

Señor Saldaña—Pero sobre esa planilla hay una ley que establece su creación; y será ley hasta tanto no se derogue.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Lagarmilla—Reclamo el uso de la palabra.

Es originalísimo eso de que porque no existe un rubro en un Presupuesto antiguo y existe en el que estamos discutiendo se diga que ese rubro no forma parte del Presupuesto; que puede pasarse por sobre él.

Por otra parte, yendo á otra cuestión, resultaría este caso original:—de que con un tercio de votos más uno de los miembros de la Asamblea, se derrotaría á dos terceras partes de ella, diciendo: «manténgase esa planilla, que es la que quiere el Senado,—y las dos terceras partes, menos uno, que quieren que se vote lo propuesto por la Cámara, quedarían anuladas.

Si es ilegal, si es inconstitucional la sanción del Presupuesto de la manera que pretende el senador Areco, es completamente injusto el resultado á que se llega.

Por estas consideraciones creo que no es admisible la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Arena—Sobre todo, la Mesa está en el deber de decir si el conflicto de esta ley puede solucionarse. Si fuese imposible, sería el caso de averiguar si tiene razón ó no el señor senador; pero por el momento es necesario proceder...

Señor Blengio Rocca—Es un derecho de la Asamblea resolver este conflicto.

Señor Areco—Como ya es tarde y tienen que clausurarse las sesiones ordinarias, yo propondría que se pasara á cuarto intermedio y que la Comisión estudie todas las cuestiones, estudie también la proposición que dejo hecha.—(Apoyados).

—Es una proposición que ha sido apoyada en Sala.

Señor Presidente—Si no hay inconveniente, la Honorable Asamblea pasará á cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á Sala dice):

Continúa la sesión.

La Comisión no ha podido arribar á ninguna solución.

Señor Pelayo—Era de esperarse.—(Hilaridad).

Señor Presidente—La Mesa propone á la Asamblea que se pase á Comisión General.—(Apoyados).

Señor Muró—Yo desearía saber cuál es el objeto de la Comisión General.

Me parece que en sesión pública lo mismo se puede discutir el asunto.

Talvez haya más orden que en la discusión hecha en Comisión General.—(No apoyados).

Señor Sosa—Mucho menos orden.

Me hace una observación el señor diputado Mora Magariños que me parece muy acertada.

Antes de pasarse á Comisión General, deberían repetirse las votaciones anteriores. En caso de que no se hubiera llegado á un acuerdo ó al número necesario para una sanción definitiva, sería el momento de optarse por la Comisión General ó por otro arbitrio cualquiera.

Señor Manini Ríos—Entonces quedaría resuelto pasar á Comisión General, porque de todas maneras en el día de hoy debemos adoptar una resolución.

Señor Presidente—Lo que el señor diputado Sosa propone, es una reconsideración.

Señor Sosa—Hay que repetir las votaciones.

Señor Presidente—Es una reconsideración.

Señor Sosa — Que se reabra la discusión.

Señor Pelayo— Si es una reconsideración, tiene que haber dos terceras partes de votos.

Señor Presidente—De todas maneras, se va á votar si la Honorable Asamblea desea pasar á Comisión General.

Señor Pelayo—La barra no puede obstar á que se adopte una resolución.

Señor Sosa—Pero mi moción es previa...

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado?

Señor Sosa—Insisto, señor presidente.

Que se reconsidere y se vuelvan á repetir las votaciones.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sosa.

Se va á votar.

Si se reconsidera la votación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar.

Si se aprueban los sueldos fijados por la Cámara de Representantes para los miembros de la Alta Corte de Justicia.—(Negativa).

—Treinta y cuatro sobre setenta.

—Se va á votar.

Si se aprueban los sueldos fijados por la Cámara de Senadores á los miembros de la Alta Corte de Justicia.—(Negativa).

Treinta y cuatro sobre setenta.

Señor Muró—Hay un señor diputado que se quedó sentado.

Señor Presidente—Votará por las dos, negativa.

Señor Areco—Entonces, la Mesa resolverá el conflicto. Que se rectifique la votación.

Señor Areco—No es posible.

Señor Travieso—Pero si no resultan los dos tercios...

Señor Manini Ríos—Aunque haya error de dos votos, á las dos terceras partes no se llega.

Vamos á ir á Comisión General, desde luego...

Señor Sosa—Ahora conviene ir á Comisión General.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Arena—A no ser que algún adversario resuelva pasar á nuestras filas.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se consulta á la Honorable Asamblea si se desea pasar á Comisión General.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—La Asamblea pasa á Comisión General.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice):

Continúa la sesión.

Señor Muró—Hago moción, señor presidente, para que la Asamblea se declare en sesión permanente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar esta moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Asamblea pasa nuevamente á Comisión General.

(Así se efectúa, y vueltos á sesión, dice):

Continúa la sesión.

Se va á votar.

Señor Iglesias (don F.)—Desearía, señor presidente, que constara mi voto favorable á lo resuelto por el Honorable Senado. Anteriormente se habían hecho algunas salvedades, y yo quisiera también hacer esta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la solución dada por la Cámara de Representantes al fijar la asignación que deben tener los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo clausurando las sesiones ordinarias.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hago moción, señor presidente, para que se trate el asunto referente al veto del Poder Ejecutivo sobre el crédito del señor Baptista y Vedia, que fué informado por la Comisión de Hacienda.—(Apoyados)—(No Apoyados).

Señor Amézaga—La moción del señor diputado Muró fué sólo para el Presupuesto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No señor; fué para que la sesión fuera permanente.

Señor Amézaga—Yo la voté en el concepto de que era solamente para el Presupuesto.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Fué sin expresar para qué.

Señor Herrero y Espinosa—Que se vote la moción del señor diputado Rodríguez.

Señor Amézaga—Sería el caso de consultar á la Asamblea si ella ha votado la sesión permanente con el propósito de ocuparse de otros asuntos que no fuera el Presupuesto, y más, con el propósito de tratar asuntos que ni siquiera figuran en la orden del día.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El voto lo va á decir: si es negativo será favorable al señor diputado, y si es afirmativo lo será para mí.

Señor Pérez Olave—¿Está en discusión la moción del señor diputado Rodríguez?

Señor Amézaga—Todavía no; hay una cuestión previa.

Señor Pérez Olave — Es que yo voy á oponerme á esa moción, por cuanto, como este asunto no figuraba en la orden del día, supongo que muchos diputados, como yo, no han venido preparados.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No había orden del día, señor diputado; se citó sin orden del día; y además el asunto no puede tomar de sorpresa porque en la última sesión de la Asamblea hice moción, á nombre de la Comisión de Hacienda, para que se publicara su informe en el DIARIO OFICIAL.

Señor Pérez Olave—Es que á ese informe le faltan antecedentes que no conocemos, como el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se veta este asunto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede leerse.

Señor Pérez Olave—De modo que no tenemos conciencia al respecto, y por lo tanto me opongo á que se trate sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor diputado Rodríguez.

Señor Amézaga—Es un asunto muy delicado, que puede traer grandes responsabilidades para el Estado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No es cierto que traiga grandes responsabilidades para el Estado, ni que es delicado. El asunto está perfectamente expuesto en el informe de la Comisión.

Señor Amézaga—Yo no lo entiendo así.

Señor Enciso—Pero que se vote la moción y si es rechazada no se tratará.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á dar lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

«Montevideo, Julio 15 de 1908.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha recibido vuestra comunicación haciéndole saber que las Honorables Cámaras se hallan prontas para clausurar en el día de hoy las sesiones ordinarias del primer período de la XXIII Legislatura.

En consecuencia, este Poder envía el presente Mensaje para declarar clausuradas dichas sesiones y manifestaros que os agradece el importante concurso que le habéis prestado en el período que termina; y que, por hallarse pendientes de sanción legislativa diversos asuntos de consideración y urgentes, en breve os convocará á sesiones extraordinarias, en uso de la facultad constitucional.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.»

—Quedan clausuradas las sesiones ordinarias del primer período de la XXIII Legislatura.

Se levanta la sesión.

(Se levantó).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Jubilación

SE LE ACUERDA Á DON LINO L. MACIEL

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á don Lino L. Maciel, encargado de la Estadística del Hospital de Caridad, el derecho á su jubilación con mil doscientos pesos anuales, cantidad á que ascendió el mayor sueldo de que disfrutó el peticionario en el empleo mencionado, debiendo regirse á este fin por las leyes vigentes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Ter. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Impuestos Municipales

FACULTAD DE LAS JUNTAS E. ADMINISTRATIVAS PARA IMPONER MULTAS Ó ARRESTOS Á LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS.

Caso de la Corporación de Paysandú

Ministerio del Interior.

(C. núm. 2413—1907).

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Visto: la precedente consulta de la Junta E. Administrativa de Paysandú sobre procedimiento á adoptarse con los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de Salubridad;

Atento: 1.° A que si bien la ley de fecha 22 de Julio de 1905 no prevé el caso consultado, las Juntas E. Administrativas tienen la facultad de dictar ordenanzas para la percepción de los impuestos municipales asegurando el cumplimiento de las mismas por medio de multas (incisos 25 y 26 del artículo 12 de la ley 10 de Julio de 1903);

2.° Que por el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal, las Corporaciones Municipales pueden imponer hasta tres días de arresto en sus ordenanzas ó diez pesos de multa y que excediendo de dicho límite corresponde la aplicación de los

artículos 394 y siguientes del mismo Código;

3.° Que sin perjuicio de las consideraciones precedentes que se refieren exclusivamente á los medios de coacción y sanción de que pueden echar mano las Juntas para que los contribuyentes morosos cumplan con las obligaciones impuestas por la ley que establece el servicio de salubridad, la obligación de las mismas puede hacerse efectiva por la justicia civil mediante el procedimiento rápido á que da base el artículo 44 de la ley 10 de Julio de 1903 y el 874 inciso 4.° del Código de Procedimiento Civil;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Paysandú adopte con los contribuyentes morosos el temperamento á que se hace referencia en el texto de esta resolución, debiendo tener presente que únicamente en el caso en que la multa impuesta por las ordenanzas que dicte no excedan de diez pesos y el arresto que en las mismas se establezca no pase de tres días, la ejecución de dichas ordenanzas debe hacerse administrativamente.

2.° Que vuelva á la corporación municipal referida para su conocimiento, que se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de Maldonado

RESOLUCIÓN DECLARANDO INJUSTIFICADA UNA DENUNCIA CONTRA EL SUBCOMISARIO DON SERGIO L. NÚÑEZ.

Ministerio del Interior.

(Núm. 1792.—1908).

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Vistos: esta información sumaria instruída al subcomisario de la 6.ª sección del Departamento de Maldonado, don Sergio L. Núñez, con motivo de la denuncia formulada por don Genaro Pérez, imputando á dicho funcionario el hecho de haber atado y castigado á Telmo Amorín y Andrés González para que declararan que habían robado un capón que tenían colgado en el monte donde trabajaban en hacer carbón;

Considerando: 1.° Que está comprobado:

A) Que el subcomisario denunciado estuvo en la mañana del día 16 de Abril con las pretendidas víctimas interrogándolas sobre la procedencia del capón y que habiéndole manifestado Amorín y González que se lo había dado su patrón don Genaro Pérez, el referido funcionario se trasladó á la casa de éste quien confirmó lo aseverado por aquéllos, comprobando la propiedad del animal carneado;

B) Que á la hora en que se imputa la comisión del hecho delictuoso, el subcomisario Núñez se encontraba en la estancia de la sucesión Isaías Núñez, donde pernoctó, retirándose de la misma al día siguiente (17 de Mayo, de 8 á 9 de la mañana, declaraciones de fojas 10 vuelta, 11 vuelta y 12 vuelta);

C) Que según resulta del certificado médico de f. 1, expedido con fecha 19 de Abril del corriente año, Telmo Amorín ha sido víctima de un atentado, dadas las contusiones y heridas que presentaba en la fecha del examen médico;

2.° Que dados los informes producidos respecto á los antecedentes de las personas que han declarado sobre el hecho de que el subcomisario Núñez se encontraba en la estancia á que se ha hecho referencia la noche del día 16 de Abril último y la buena conducta observada por el funcionario referido, no existen ni siquiera presunciones de que haya Núñez incurrido en abuso de autoridad, pues las declaraciones contradictorias del guardia civil que acompañaba á Núñez carecen de valor probatorio y moral;

3.° Que estando constatada la existencia de un delito del cual ha sido víctima Telmo Amorín, la policía de Maldonado, que ha procedido con actividad encomiable en la instrucción de este sumario, puesto que el comisario de la 6.ª sección Carlos Herrera, una vez que se le formuló la denuncia, dispuso la instrucción del sumario por sí mismo y dió cuenta á la Jefatura dada la gravedad del hecho, debió pasar sin embargo el parte policial á la justicia criminal del Departamento, sin perjuicio de que siguiera el sumario administrativo su tramitación;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

RESUELVE:

1.° Declarar que no se ha justificado que el subcomisario de la 6.a sección del Departamento de Maldonado, don Sergio Núñez, haya sido el autor del delito que se le imputó por don Genaro Pérez, en la denuncia formulada ante el comisario de la misma sección policial con fecha 18 de Abril último.

2.° Que debe cesar la suspensión dispuesta con fecha 16 de Junio ppdo., para que la ampliación del sumario se realizara con mayores garantías.

3.° Que pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Maldonado dado el hecho constatado de que Telmo Amorín ha sido víctima de lesiones personales, á los efectos que corresponda.

4.° Que se comunique, inserte y publíque.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Correo Nacional

EXONERACIÓN DE FRANQUEO DE CORRESPONDENCIA DENEGADA

Comisión de monumento al Grito de Asencio

(Núm. 2463.—1908).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Visto lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, respecto del pedido de la Comisión de Monumento al Grito de Asencio, para continuar gozando de la exoneración de franqueo,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que no estando comprendida dicha Comisión entre las exoneradas por disposiciones legales, no es posible acceder á lo solicitado.

2.° Que se comunique, notifique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Maestra de la escuela de 2.° grado núm. 7 de la Capital

(Núm. 2417.—1908).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Visto: lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos respecto del pedido de la maestra de la escuela de 2.° grado número 7 de esta Capital sobre exoneración de franqueo para la correspondencia dirigida á los padres de los niños inasistentes,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que, no estando comprendida la correspondencia en cuestión entre las exoneradas por disposiciones legales, no es posible acceder á lo solicitado.

2.° Que se comunique, notifique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 21 de Julio de 1908

Se pasa á informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías el proyecto elevado por la Jefatura Política de la Capital y por el que establece la aplicación de penas disciplinarias para los empleados de su dependencia, en los casos de faltas en el cumplimiento de sus deberes.

—Pasa en vista á la Jefatura Política de Cerro Largo, informada por la Contaduría General del Estado, cuenta de los señores Villamil Olmos y C.ª, por suministro de artículos de almacén.

—Pasa á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á fin de que eleve los antecedentes respectivos, un escrito del señor Pedro Riva Zuchelli protestando contra una multa que le fué impuesta por aquella corporación.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á los efectos del caso, nota remitida por intermedio del Ministerio de Hacienda de la Inspección General de Capatacías de Aduana sobre estado de la calle que da acceso á los depósitos de la Aguada.

—A informe de la Fiscalía General de Policías se pasa nota de la Jefatura Política de Rivera sobre nombramiento de guardas rurales para el establecimiento del señor Francisco Osorio Mascarenhas.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasá nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú sobre proyecto de contratación de un nuevo empréstito municipal.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre revalidación de varias autorizaciones solicitadas por la Dirección de Salubridad.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre autorización solicitada por la Dirección de Salubridad para disponer de un sobrante de $ 1.598.—.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina, informada por la Jefatura Política de la Capital, nota relativa al permiso concedido á la casa Trabucati para remitir explosivos.

—Se pasa á informe del Consejo Penitenciario nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre construcción de una vereda en un anexo á la Cárcel Penitenciaria, en la calle Estrella del Norte.

—A informe de la actual Junta Económico-Administrativa de San José, pasa el proyecto de ordenanza formulado por la Junta cesante sobre colocación de postes telefónicos y telegráficos.

—Pasa á informe de la Contaduría General del Estado, nota de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre autorización para invertir la suma de $ 20, en sueldo del Veterinario Oficial de ese Departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que informe la Inspección Técnica Regional respectiva, nota de la Jefatura Política de Paysandú sobre cuenta presentada por el señor Segundo Civelli por reparaciones en edificios policiales.

—Se pasa en vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, consulta formulada por la Junta Económico-Administrativa de Maldonado sobre validez del voto del presidente de la corporación en los casos de asistencia de cuatro miembros.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, expediente iniciado por la Jefatura Política de Treinta y Tres sobre impuesto adicional á crearse.

—Pasá á informe de la Contaduría General del Estado solicitud del señor Lorenzo Branca sobre pago de una cuenta adeudada por la Jefatura Política de Paysandú.

—Se manda archivar pedido del señor Francisco Collazo, reclamando de una cuenta adeudada por la Jefatura Política del Salto.

—A informe de la Contaduría General del Estado, nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera sobre autorización para efectuar varios descargos.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas elevando el expediente iniciado por la Administración de Rentas por cobro de papel sellado adeudado por el ex Secretario Francisco Cabrera.

—Vuelven al Ministerio de Guerra y Marina, informados por las Jefaturas respectivas, los siguientes expedientes: Ezequiel Perera, identidad; Juan Alavez de los Santos, identidad; señoritas de Acuña, identidad.

—Pasa á la Jefatura Política de Tacuarembó el expediente remitido por el Ministerio de Hacienda é iniciado por Pablo Larraud, á fin de que justifique su identidad.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente de las señoritas de Montes, informado por la Jefatura Política del Durazno.

—Se manda archivar nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, sobre construcción del ferrocarril á Maldonado.

—Vuelve á informe de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, nota relativa á la forma en que se efectúa la recaudación de los impuestos.

—Se concede la vista solicitada por los interesados del expedientillo iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Florida, por doña Rosaura A. de Polero.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, relativa á autorización para trasposición de rubros.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno expedientillo relativo al procedimiento que debe adoptarse para efectuar el cobro de impuestos de alumbrado y limpieza domiciliaria, iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa del Durazno, nota relativa al arrendamiento de los pasos, á fin de que eleve las propuestas presentadas.

—Se pasa en vista á la Jefatura Política de Flores expedientillo relativo á pago de haberes al señor Ignacio Cibils.

—Se pasa en vista á la Jefatura Política de la Capital, nota de la Contaduría General del Estado sobre observaciones á su presupuesto.

—Pasa á la Jefatura Política de la Capital, expedientillo elevado por el Ministerio de Guerra y Marina é iniciado por las señoritas de Aradas solicitando traspaso de pensión.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se comunica á las de Salto, Artigas y Colonia, permiso concedido á los señores Carlisle, Crocker y C.ª para remitir hasta esos puntos diversos explosivos.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se comunica á la de Florida, permiso concedido á los señores Carlisle Crocker y C.ª para remitir cajones con dinamita hasta ese punto.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital por los señores Juan Bazzano y José Piñeyro relativo á la construcción de empedrado.

—Al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que informe el Departamento Nacional de Ingenieros, se pasa el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa del Salto por Juan Riet sobre traslado de un callejón en un campo de su propiedad.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se comunica á la de Durazno, nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre permiso concedido al señor Francisco Guinovart para remitir hasta ese Departamento explosivos.

—A la Jefatura Política de Colonia—Se pasa nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa al depósito de explosivos existente en las canteras de San Juan.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno el expediente relativo á la construcción del Asilo Diego Young, elevado por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno el expediente iniciado por Juana Rocha de Pérez, solicitando pensión.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa de Florida nota del Ministerio de Obras Públicas sobre reparaciones necesarias en el edificio que ocupa.

—Al Ministerio de Obras Públicas, á los fines que se indican, el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Florida por varios vecinos de Chamamé sobre apertura de un camino.

—Se comunica al Ministerio de Industria, Trabajo é Instrucción Pública, que no es posible acceder á lo solicitado por la maestra de la escuela de 2.o grado núm. 7 sobre exoneración de franqueo de su correspondencia.

—Se avisa al Correo igual resolución.

—Se transcribe á la Comisión del monumento al Grito de Asencio, de Soriano, la resolución recaída en su pedido sobre exoneración de franqueo.

—Se comunica al Correo igual resolución.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en la nota de la Dirección de Impuestos Internos, por la que se resuelve que el Correo admita con calidad de oficiales los telegramas que trasmita á sus dependencias de Campaña.

—Se avisa á la Contaduría General de la Nación, que se ha autorizado á la Dirección General de Correos para contratar con la Usina Eléctrica de Montevideo los trabajos de transformación é instalación que efectúa en las oficinas del Correo dicha Usina, á fin de poder usar la nueva corriente á 220 volts.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de los señores doctor Alberto Delfino y don Fausto S. Gutiérrez, para integrar el Departamental de Flores.

—Se avisa al Consejo Nacional de Higiene que ha sido aprobada la propuesta á favor de los señores Cándido Monegal y Felipe Sosa, para integrar el Departamental de Cerro Largo.

—Se transcribe á la Dirección de Correos la resolución por la que se le autoriza para presupuestar mensualmente la cuota proporcional de la suma que tiene asignada para el servicio de mensajeros así como la distribución de la misma.

—Se pasan á informe de la Contaduría General, cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 59.11.

—Se pasan á la Contaduría General —Cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 1.124.17.

—Se pasan á informe de la Contaduría General—Cuentas de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por $ 71 17.

—Se pasan á informe de la Contaduría General—Cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por $ 86 68.

—Se pasan á informe de Contaduría—Cuentas de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay por $ 104.44.

—Se pasan á informe de la Contaduría General—Cuentas de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 977 56.

—Se pasan á informe de la Contaduría

General—Cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 232.45.

—Se pasan á informe de la Jefatura Política de Minas—Cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Se pasan á Contaduría:

Depósito General de Bienes Muebles: Su presupuesto por *Junio*.

Depósito General de Bienes Muebles: Su presupuesto por Julio.

Registro General de Poderes: Su presupuesto por Julio.

Consejo Nacional de Higiene: Su presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Flores: Su presupuesto de Julio.

Jefatura de Soriano: Cuentas por Junio.

Juzgado de Comercio de 2.° turno: Cuentas por Junio.

Comisión de Beneficencia de Tacuarembó: Cuentas 2.o trimestre de 1908.

Juzgado de lo Civil de 1.er turno: Su presupuesto por Julio.

Jefatura Política del Salto: Su presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado de Paysandú: Su presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado de Rocha: Su presupuesto por Julio.

Jefatura Política del Salto: Movimiento de Caja por Junio.

Junta E. Administrativa de Canelones: Movimiento de Caja por Mayo.

Jefatura Política de Canelones: Movimiento de Caja por Junio.

Jefatura Política de Durazno: Su presupuesto por Julio.

Junta E. Administrativa de San José: Movimiento de Caja por Mayo.

Jefatura Política de Flores: Su presupuesto de Julio.

Junta E. Administrativa de Artigas: Movimiento de Caja en Junio.

Jefatura Política de Flores: Movimiento de Caja en Junio.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Aduana de Montevideo

ABANDONO DE MERCANCÍAS

Se confirma la resolución dictada por la Dirección del ramo, en el reclamo de los señores Gardella y C.ª.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Vista la acción deducida por la firma M. M. Gardella y C.ª, despachantes de Aduana, reclamando el valor de una cantidad de pañuelos de seda que dice le fueron sustraídos en los depósitos «Aduana Nueva núm. 2» y «Herrera y Obes núm. 3», en virtud de cuya denuncia esta Dirección dispuso que la Oficina de Control instruyera el sumario correspondiente; y

Resultando de dicho sumario que la mercadería de la referencia tuvo entrada en los depósitos citados en 2 de Julio y 20 de Octubre de 1904, respectivamente;

Que según declaración del mismo declarante á fs. 17 v. los bultos de la referencia no han satisfecho los derechos de almacenaje y eslingaje correspondientes á un período de casi cuatro años, circunstancia ésta determinante del abandono de la mercadería previsto por el artículo 21 de la ley de 22 de Junio de 1861 y por el artículo 237 del Reglamento General de Aduana, siendo así que ésta publicó los avisos de costumbre con fecha 2 de Enero último emplazando á los introductores ó dueños de las mercaderías depositadas con anterioridad al 1.° de Enero de 1906, conminando á los propietarios á renovar el almacenaje y eslingaje devengados, dentro del término de veinte días bajo apercibimiento de procederse con arreglo á la ley, no obstante lo cual no llenó el peticionario esa formalidad legal, según su propia declaración;

Considerando que el hecho de la revisación de los bultos, efectuada con fecha 20 de Abril ppdo., operación simplemente reglamentaria y de orden interno, no puede en manera alguna hacer revivir un derecho extinguido por ministerio de la ley y por las formalidades con que ha sido revestido su estricto cumplimiento, como es el emplazamiento de que queda hecho mención;

Considerando que el hecho inusitado de permanecer en depósito durante cerca de cuatro años una mercadería como los pañuelos de que se trata de tan fácil y corriente venta, permanencia desusada en el comercio por cuanto grava la mercadería con intereses y recargo de impuestos ha podido muy bien dar lugar á hechos ilícitos como los que se comprueban por el *sumario* que han originado;

Por tales resultancias y consideraciones, y atenta la opinión de la Oficina de Control, esta Dirección resuelve:

1.° Declarar abandonados los bultos de la referencia y por consiguiente improcedente la reclamación deducida por los señores M. M. Gardella y Cía.

2.° Hacer efectiva la responsabilidad de la capatacía respectiva por la falta encontrada en los cajones del depósito «Aduana Nueva número 2.»

3.° Notificar á la Alcaidía que, en lo sucesivo, y en circunstancia análoga á lo ocurrido en el depósito «Herrera y Obes número 3», debe deslindar la responsabilidad de las capatacías turnantes, procediendo al inventario de bultos viciados, efectuando el recuento de la mercadería contenida en dichos bultos, á fin de que, como en el presente caso, no se vea el Fisco perjudicado en sus intereses, por carecer de medios para deslindar esas responsabilidades.

4.° Que se agregue por la Alcaidía, á continuación, copia certificada del aviso á que se alude en la parte final del 2.° resultando de esta resolución.

5.° Que por Escribanía se notifique á los interesados, y hecho que sea, vuelva para proveer lo demás que, para su efectivo cumplimiento, corresponda.

Eugenio J. Madalena.

Señor Ministro:

Cumpliendo lo dispuesto, se agrega el expediente relativo á la reclamación que deduce ante V. E. la casa M. M. Gardella y Compañía.

Cree del caso esta Dirección hacer presente á V. E. que el régimen del abandono de mercaderías es el que viene cumpliéndose desde la promulgación de la ley de 22 de Junio de 1861, cuyo artículo 21 limita á dos años el plazo de permanencia en depósito, haciendo forzoso el despacho dentro de ese término. Luego, pues, si éste no se efectúa ni se abona el almacenaje y eslingaje devengados por la mercancía, cae ésta irremisiblemente en abandono, como sucede en el caso actual en que el interesado no se presentó á renovar el almacenaje dentro del término fijado en los avisos que se publicaron para el efecto, ni á despachar la mercadería;—y con la circunstancia agravante de haber deducido el reclamo sin siquiera intentar que se le admitiera la renovación.

Por lo demás, los tres casos de abandono previstos por el artículo 237 del reglamento, á que se refiere el peticionario, si tienen relación con el caso ocurrente es precisamente para corrobar la disposición del artículo 21 de la ley citada.

Opina, en consecuencia, esta Dirección que debe ser rechazado el recurso interpuesto sin fundamento alguno, ante V. E., con tanta más razón cuanto que sobre los bultos origen de estos obrados, puede pesar la presunción de que, por su clase y estadía en depósito (casi 4 años), y por la misma circunstancia de haber sido objeto de faltas en su contenido, estaban destinados á un propósito inconfesable, lo cual no ha podido ejecutarse sino en parte, por razones difíciles de demostrar; y ese caso está previsto por el artículo 239 del reglamento ya citado, que debe aplicarse y obliga, por tanto, á los consignatarios ó dueños á pagar los derechos por las mercaderías desaparecidas, todo lo cual exigirá esta Dirección oportunamente, siempre que V. E. llegase á confirmar la resolución reclamada.

V. E. no obstante resolverá.

Montevideo, Junio 12 de 1908.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 20 de 1908.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno.

VIDAL.

Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno.

Montevideo, 22 de Junio de 1908.

Recibido hoy.—Registrado.—Al despacho.

Fossati Rosselli.

Excmo. señor:

Es fácil demostrar que la Dirección General de Aduanas ha procedido con arreglo á derecho al tener qué abandonar la mercadería á que se refieren los reclamantes.

Se trata, en efecto, de una mercadería depositada el 2 de Julio de 1904, es decir que tiene casi cuatro años de depósito, sin que los dueños, oportunamente advertidos como consta por la copia del aviso que figura agregado á fojas se presentasen á los dos años á despacharlas ó á renovar el almacenaje, previo pago del derecho respectivo, como lo dispone el artículo 21 de la ley de 22 de Junio de 1861.

Ahora bien, Excmo. señor: el artículo 237 del Reglamento General de Aduanas, establece que se consideran abandonadas las mercaderías cuando por deterioro ú OTRO MOTIVOS *no puedan ser conservadas en depósito y sus dueños no se presenten á despacharlas:* y como según el artículo 21 de la precitada ley del 61, la falta del pago del almacenaje *es un motivo* para que las mercaderías no puedan continuar en depósito después de los dos años, puesto que si los interesados no efectúan dicho pago forzosamente deben despacharlas, y como por otra parte, según el mencionado artículo 237, cuando los interesados no se presentan á despachar una mercadería que por algún motivo no pueda continuar en depósito, aquélla se considera abandonada, es claro como la luz del día que la Dirección de Aduanas se ha ajustado estrictamente á las disposiciones citadas al tener por abandonadas las mercaderías de la referencia.

Y es del caso agregar que los peticionarios no pueden alegar en su favor ni siquiera la novedad de aquella resolución, pues, según se hace constar en el informe precedente, ella es la que se viene adoptando, uniformemente desde la promulgación de la ley del 61.

Entiende por eso este Ministerio que V. E. debe confirmar la resolución reclamada y ordenar á la Dirección que proceda como lo dispone el artículo 239 del Reglamento General.

V. E. no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 24 de Junio de 1908.

(Hay una firma).

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1908.

Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Hacienda.

VIDAL.

Fiscalía de Hacienda.

Excmo. Señor:

Este Ministerio, evacuando la vista que para mejor proveer le ha sido conferida, dice: Que, V. E., procediendo en justicia, ha de servirse no hacer lugar á lo solicitado por los señores M. M. Gardella y C.ª y confirmar en todas sus partes lo resuelto en 16 de Mayo ppdo. por la Dirección interina de Aduanas.

Los artículos 21 de la Ley de 22 de Junio de 1861 y 237 del Reglamento General de Aduanas de 20 de Noviembre de 1860 hacen inaceptables é inadmisibles las inconsistentes alegaciones de los señores Gardella y C.ª contra la resolución mencionada de 16 de Mayo.

Siendo como es, en el caso, evidente el abandono, opina el que suscribe que, como lo entiende el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, V. E. debe, como lo deja dicho, confirmar la resolución de la referencia.

Sin embargo V. E. resolverá lo que viere más acertado.

Montevideo, Julio 8 de 1908.

Juan Gil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1908.

Vistos los antecedentes relativos á la reclamación deducida por los señores Gardella y C.ª contra una resolución de la Dirección General de Aduanas que declara abandonados varios cajones entrados á los depósitos «Herrera y Obes número 3» y Aduana Nueva número 2»;

Resultando: que está probado que los cajones motivo de la gestión, entraron á depósito en 2 de Julio y 20 de Octubre de 1904 y que transcurridos cuatro años, apesar de los avisos oportunamente publicados, no se presentaron los dueños ó consignatarios á despacharlos ni á renovar el almacenaje, y que al deducir reclamación ni siquiera han consignado el importe de los derechos que adeudan;

Considerando que la ley de 22 de Junio de 1861 en su artículo 21 limita á dos años el plazo de permanencia de las mercancías en los depósitos, haciendo después de ese término forzoso el despacho, siendo evidente que en caso de no efectuarse éste, la situación que resulta es la indicada en el artículo 237 del Reglamento, esto es, la de abandono por no poderse conservar las mercancías en depósito.—Considerando que no cabe otra interpretación legal, desde que el abandono por falta de pago del almacenaje ó de despacho en los plazos fijados, es un precepto de legislación aduanera universal, pudiendo citarse por ejemplo las Ordenanzas de Aduana Españolas de donde han sido tomadas la mayor parte de las disposiciones de las ordenanzas nacionales en esta materia:—«Artículo 221—El abandono es de hecho, «cuando consta ó se deduce de actos del in«teresado que no dejan lugar á duda». Tales son...2.° «Cuando pasan los plazos con«cedidos para el almacenaje en la Aduana «ó para el Depósito, y dados los avisos «oportunos del consignatario, no se pre«senta éste».—Considerando: que no estando establecida por nuestra ley aduanera la declaración previa, corresponde aplicar un rigorismo extremo en estos asuntos, por cuanto son posibles todos los fraudes y reclamaciones por contenido, y esto es tan exacto, que la legislación francesa antigua, consideraba en ese caso las mercancías como importadas de contrabando, é imponía el comiso y una multa al que las transportaba y en el derecho actual, cuando la declaración en detalle no se ha producido en el plazo de dos meses á contar de la inscripción en el Registro de depósito, á la expiración del término quedan las mercaderías de propiedad del Estado. — Considerando: que tratándose de mercancías abandonadas no pueden admitirse reclamaciones por faltas de contenido y lo que corresponde es aplicar el artículo 239 del Reglamento. — Considerando: que si se aceptara á los dueños ó consignatarios de mercancías que no hubieran cumplido con los deberes establecidos por las leyes y reglamentos aduaneros, el derecho á reclamaciones por faltas de contenido, resultaría el absurdo de que no estarían *á las cargas y si á los beneficios* que ellas determinan, lo que es contrario á los principios generales de derecho.—Considerando: que puede afirmarse que en casi la totalidad de los casos, la permanencia prolongada de mercaderías en los depósitos responde á propósitos de fraude, y que si se admitiera en esos casos las reclamaciones por faltas de contenido, el Fisco quedaría burlado, pues se vería obligado á abonar el importe de mercaderías que habrían sido contrabandeadas. Por estos fundamentos y los aducidos por la Dirección General de Aduanas y por los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda, se confirma la resolución recurrida, y devuélvase.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Señor Director General de Aduanas, don Eugenio Madalena.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la 1.a quincena del mes en curso.

Saluda atentamente al señor Director

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Enterado, publíquese y archívese.

Eugenio J. Madalena.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio hasta el 15 del mismo	57.000	—	—	316.163	—
Total de kilos .	57.000	—	—	316.163	—

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Roberto Rowley.

Deudas Públicas Uruguayas

CUADRO REMITIDO POR EL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN HOLANDA

Cotizaciones de valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam, durante el mes de Mayo de 1908

Legación del Uruguay en Holanda.—Dirección del Consulado General.—Sección Consular, número 83, con un anexo.

La Haya, Junio 10 de 1908.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar el estado con las cotizaciones diarias de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam durante el pasado mes de Mayo.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

P. A.—*Emilio Corrales*,
Canciller.

Excmo. señor don Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 7 de 1908.

Pase al Ministerio de Hacienda, rogándole se sirva resolver respecto á la consulta que, relacionada con esta información, se le formuló en nota número 1419 de la Sección Consular, y avísese.

BACHINI.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

COTIZACIONES DE VALORES URUGUAYOS EN LA BOLSA DE AMSTERDAM DURANTE EL MES DE MAYO DE 1908.

DIAS	CONSOLIDADA 3 1/2 %	OBLIGACIONES 5 %	DIAS	CONSOLIDADA 3 1/2 %	OBLIGACIONES 5 %
1	—	—	16	—	94 1/2
2	70	—	17		
3			18	—	—
4	—	—	19	—	—
5	—	—	20	70	—
6	—	—	21	—	—
7	69 5/16	—	22	—	—
8	—	—	23	—	—
9	—	—	24		
10			25	—	—
11	—	—	26	—	94 1/4
12	—	—	27	—	—
13	—	—	28		
14	—	—	29	—	—
15	—	—	30	—	—
16	—	94 1/2	31		

En los días marcados — no se operó con esos valores.
Los días en blanco son feriados.

La Haya, Junio 10 de 1908.

P. A.—*Emilio Corrales*,
Canciller.

Usina Eléctrica de Montevideo

ARQUEO Y BALANCES DE CAJA, PRACTICADOS EN FEBRERO DE 1908

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1908.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la nota pasada á este Ministerio por la Contaduría General del Estado y la resolución en ella recaída.

«Contaduría General del Estado.

«Exmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

«Montevideo, Julio 2 de 1908.

«La Contaduría tiene el honor de elevar «á V. E. el expediente relativo al arqueo «de Caja y balances practicados en la «Usina Eléctrica de Montevideo». Ese ar«queo se llevó á efecto el 15 de Junio pró«ximo pasado y sus resultados cons«tan en el acta de fs. 1. Los balances co«rresponden á los meses de Febrero á «Mayo últimos y los primeros 15 días de «Junio, corriendo de fs. 2 á 13. El estado «del movimiento de las cuentas á oro y «plata de la Usina con el Banco de la Re«pública en el indicado período existe á «fs. 14. Por la nota del Jefe de la Sec«ción 6.ª, don Enrique Givogre (fs. 15), en«cargado de intervenir en esas operacio«nes, verá V. E. que ningún reparo dedu«ce sobre sus resultados, manifestando «que la contabilidad se ha escriturado de «acuerdo con los comprobantes que le «fueron exhibidos. Dios guarde á V. E. «muchos años.—*Platón Arredondo*.»

«Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1908.

«No prestándose á ningún reparo ni «observación los balances de ingresos y «egresos presentados por el Directorio de «la «Usina Eléctrica de Montevideo» co«rrespondientes á los meses de Febrero á «Mayo últimos, que han sido verificados «por el señor Jefe de la Sección 6.ª de la «Contaduría General del Estado, se de«claran éstos aprobados. En consecuen«cia, comuníquese al referido Directorio á «fin de que disponga la publicación pres«cripta por resolución de 25 de Enero de «1900 y vuelva á la Contaduría General «para su archivo.—VIDAL.»

«Saluda á usted.

BLAS VIDAL (hijo).

Señor Presidente del Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo.»

Montevideo, Julio 15 de 1908.

Al Directorio.

Gil, Vicepresidente.

Montevideo, Julio 15 de 1908.

Enterado, publíquese.

Gil, Vicepresidente.

Balance de Ingresos y Egresos de la Usina Eléctrica de Montevideo, practicado en Febrero 29 de 1908.

INGRESOS

A Saldo — Existencia que pasa de Enero 31	$ 2.448 20
» Junta E. Administrativa	» 11 685 80
» Suscriptores	» 13.254 42
» Ministerio del Interior	» 92 49
» Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública	» 66 09
» Varios deudores	» 1.676 53
» Varios deudores, Ministerio del Interior	» 6.306 39
» Varios deudores, Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública	» 98 77
» Banco de la República, cuenta garantida	» 94.713 91
» Banco de la Bepública, cuenta oro	» 108.000 —
» Banco de la República, cuenta plata	» 17.000 —
» Cambios	» 161 61
» Comisión N. de Caridad	» 663 20
» Intereses y descuentos	» 599 17
» Pérdidas y ganancias	» 12 98
» Compra de oro	» 112 50
» Alquileres por transformación	» 14 —
» Montepío	» 123 81
» Tesorería General de la Nación	» 174 75
	$ 257.204 62

EGRESOS

Por Banco de la República cuenta oro	$ 99.213 91
» Banco de la República, cuenta plata	» 38.000 —
» Gastos de transformación	» 1.270 15
» Gastos generales	» 103 40
» Gastos varios é imprevistos	» 51 04
» Varios acreedores	» 18.710 07
» Siemens Schuckert Werke — Contrato N.° 13	» 10.238 —
» Felten Guilleaume—Contrato N.° 12	» 7.191 —
» Alphons Custodis—Contrato N.° 1	» 261 37
» V. Scala y Cía.—Contrato	» 409 45
» Babcock Wilcox—Contratos 9, 10 y 15	» 2.199 03
» Alfred Herbert Ltd.	» 902 40
» Henry Hope & Sons	» 560 20
» Head Wrightson & C.ª	» 5.910 60
» Aguas corrientes	» 175 25
» Alumbrado, Calefacción y Aguas corrientes	» 34 57
» Utiles de Escritorio	» 199 15
» Junta Económico-Administrativa, cuenta utilidades	» 3.833 33
» Forrajes	» 299 —
» Montepío	» 373 67
» Sección Instalaciones Exteriores	» 61 82
» Servicio de Intereses —Obligaciones Hipotecarias	» 8.891 66
» Servicio de Amortizaciones — Obligaciones Hipotecarias	» 26.006 67
» Expropiaciones para subestaciones	» 41 40
» Gastos de locomoción	» 90 40
» Fiestas de Carnaval	» 1.161 33
» Alquileres	» 225 —
» Alquileres por transformación	» 342 50
» Edificio en construcción	» 3.718 79
» Anexo al Contrato número 4	» 978 13
» Anexo al Contrato número 8	» 55 06
» Anexo al Contrato número 9	» 248 72
» Anexo al Contrato número 11	» 4.377 10
» Anexo I al Contrato núm. 13	» 5.101 63
» Anexo II al contrato núm. 13	» 285 70
» Anexo I á la Sección Estudios	» 348 13
» Anexo II á la Sección Estudios	» 582 13
» Anexo Contrato V. Scala y Cía.	» 68 —
» Directorio	» 1.500 —
» Empleados	» 2.380 50
» Sección Instalaciones Interiores— Empleados	» 280 —
» Sección Instalaciones Interiores — Operarios	» 245 13
» Sección Contadores —Empleados	» 215 —
» Sección Contadores —Operarios	» 139 57
» Sección Usina — Empleados	» 340 —
» Sección Usina—Operarios	» 1.532 01
» Sección Usina—Taller	» 372 84
» Sección Instalaciones Exteriores—Empleados	» 273 —
» Sección Instalaciones Exteriores — Operarios	» 1.741 83
» Sección Técnica	» 327 77
» Sección Estudios	» 325 —
» Accidentes é indemnizaciones	» 92 50
» Empleados con contrato	» 31 86
» Personal Extraordinario en la Administración	» 43 24
» Sección Instalaciones Interiores—Personal Extraordinario	» 137 74
» Sección Contadores — Personal Extraordinario	» 155 77
» Sección Usina—Personal Extraordinario	» 126 48
» Sección Instalaciones Exteriores — Personal Extraordinario	» 340 30
Existencia que pasa á Marzo 1.o	» 4.084 32
	$ 257.204 62

S. E. ú O.

Luis Valdés García,
Tesorero.

Conforme: *Vicente Oxilia*,
Contador.

V.° B.°: *José Irureta Goyena*,

Aprobado: *Carlos Burmester*,
Presidente.

Verificado: *Enrique Givogre*,
Jefe de la Sección 6.ª de la Contaduría G. del Estado.

4577-v.jl.21.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Departamento de Ganadería y Agricultura

NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES DE DIVISIÓN

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Promulgada, con fecha 8 del corriente, la ley que creó las Divisiones de Ganadería y Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Director de la División de Ganadería al ciudadano don Juan Carlos Blanco Sienra, que ha venido desempeñando el mismo puesto en el Departamento de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.° Desígnase para Director de la División de Agricultura, con carácter interino, al ingeniero agrónomo don Teodoro Alvarez.

Art. 3.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Asociación Rural del Uruguay

CONSTITUCIÓN DE SU COMISIÓN DIRECTIVA

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, Julio 15 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Antonio Cabral.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en sesión celebrada el día 11 del corriente la Comisión Directiva que debe actuar durante el período de 1908-1909, quedó constituída en la siguiente forma:

Presidente, doctor Manuel Quintela; primer vice, doctor Julio Muró (hijo); segundo vice, doctor Félix Buxareo Oribe; primer secretario, doctor José V. Solari; segundo secretario, doctor Bernardo Riet Correa; tesorero, don Tomás W. Howard; contador, don Nicolás Inciarte; bibliotecario, doctor José Irureta Goyena; vocales, don Eugenio Z. O'Neill, don Carlos de Castro (hijo), don Juan Schauricht.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con la mayor consideración.

Manuel Quintela,
Presidente.

J. V. Solari,
Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 20 de Julio de 1908

A la Sociedad de Medicina—Nota relacionada con el reintegro de la suma abonada por esa Asociación para la publicación del tomo 2.o de las sesiones del Congreso Científico Latino Americano, celebrado en esta ciudad en el año 1901.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos al escrito de los señores Díaz Aznárez y C.ª, relacionado con la comprobación de las causas que han originado una disminución de la producción del azúcar en la última zafra.

—Expediente caratulado «Mejoras en los medios de separar la basura y demás residuos de los desperdicios de las máquinas de limpiar algodón y otros materiales», de propiedad del señor William Joulten.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Procedimiento para sobar cueros crudos enteros, de propiedad de los señores Lorenzo Baraldo y Hermanos.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado «El Triunfo», de propiedad del señor Angel Spalla.

Expediente caratulado— «Un procedimiento para la preparación de café exento de cafeína», de propiedad del señor Karl Wemmer.

—A los Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.° turnos, Universidad, Departamento de Ganadería y Agricultura y Contaduría General—Se les remite copia de la resolución recaída en los antecedentes iniciados por don José Durandeau sobre adjudicación de los premios que otorga la ley de 17 de Julio de 1877.

—Concédese la licencia solicitada por el señor A. Ubici, Veterinario Oficial del Departamento del Salto.

—A la Contaduría General—Presupuesto de este Ministerio y Oficina del Trabajo por el mes de la fecha.

Antecedentes relativos á las licencias concedidas á la señorita María A. Rossi ayudante de la escuela de 1.er grado número 1 del Departamento de Flores.

Relaciones números 44, 45 y 46 de las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Instituto de Higiene Experimental.—Nota del Consulado de la República en Bélgica adjuntando el Boletín del servicio de la policía sanitaria correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

—División de Ganadería—Nota del señor M. R. Selleck pidiendo el envío de datos relacionados con la cría, cruzamientos y derivados de la ganadería en la República.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de jubilación de la señorita Olivia C. Polla, ayudante de la escuela rural núm. 4 de Florida.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Rober Otto Feller, introducción de animales.

—Al mismo—Informe sanitario del ganado en Marsella por los meses de Abril y Mayo ppdos.

—Señores Administradores de los Ferrocarriles Noroeste y Norte del Uruguay—Se les transcribe una nota de la Oficina de Pesas y Medidas pidiendo una rebaja en los pasajes que se expidan á favor de los señores contrastadores.

—Concédese la prórroga de licencia solicitada por el veterinario oficial en Fray Bentos don Eduardo Guarino.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota relacionada con la anotación que precede.

—Contaduría General—Nota relacionada con el ofrecimiento que el señor Alberto Cazaux ha hecho á la Universidad en representación del «Syhelburga Syndicate» ofreciendo tomar la deuda de Edificios Universitarios.

—Oficina de Patentes de Invención, etc. —Expediente caratulado, «Cocina Económica á serpetín, sistema Fernández», de propiedad del señor Manuel Fernández.

—Se manda acusar recibo al Ministerio del Interior y transcribir á la Oficina del Trabajo la resolución del Poder Ejecutivo relacionada con los informes que las Jefaturas deben mandar á esa Oficina, de los accidentes que ocurran á obreros.

—Asociación Rural del Uruguay—Se contesta su nota invitando al señor Ministro á concurrir al acto inaugural del Congreso Rural Anual que se celebrará el 20 del corriente en esa Asociación.

La Secretaría.

Instrucción P. Primaria

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE LA CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1908

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A SALDO: Que pasa del mes de Mayo ppdo.:			
Efectivo en Caja		$ 11.479 63	
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay	$ 361.054 —		
Id id id Interior Unificada	» 52.800 —		
Id id Empréstito de Conversión de 5 % oro, 1905	» 239.914 75		$ 653.768 75
» DESCUENTO DE 3 % DE JUBILADOS			
El efectuado sobre el presupuesto del Consejo correspondiente al mes de Mayo último		» 88 85	
» DESCUENTO DE 6 % DE JUBILADOS			
El efectuado sobre el presupuesto del Consejo, correspondiente al mes de Mayo último		» 339 08	
» REINTEGRO DE 4 % DE JUBILADOS			
Dscontado por este concepto al pagarse el presupuesto del Consejo, correspondiente al mes de Mayo ppdo.		» 75 13	
» REINTEGRO DE 6 % DE JUBILADOS			
Descontado por este concepto al pagarse el presupuesto del Consejo, correspondiente al mes de Mayo ppdo.		» 215 78	
» DESCUENTO DE 4 %			
El efectuado sobre el presupuesto del Consejo, correspondiente al mes de Mayo último		» 10 80	
» REINTEGRO DE 3, 4 Y 6 %			
Descontado al pagarse el presupuesto del Consejo del mes de Mayo ppdo.	$ 6 70		
Recibido de la señorita Juana Roux por este concepto, al contado, previo descuento establecido de 10 %	» 32 29	» 38 99	
		$ 12.248 26	$ 653.768 75

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
POR CONSEJO E. DE JUBILACIONES			
Pagado su presupuesto correspondiente al mes de Mayo último		$ 9.418 75	
» SALDO			
Que pasa al mes de Julio—cuenta complementaria del ejercicio 1907-1908—Efectivo en Caja		» 2.829 51	
FONDOS PÚBLICOS—Depositados en custodia en el Banco de la República:			
Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay	$ 361.054 —		
Id id id Interior Unificada	» 52.800 —		
Id id Empréstito de Conversión de 5 % oro, 1905	» 239.914 75		$ 653.768 75
		$ 12.248 26	$ 653.768 75

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.—Contaduría.

Montevideo, Julio 7 de 1908.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero. *Luis Crosignani*, Contador.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

4539-v.jl.22.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 21 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caído 9 5/10 litros de agua por metro cuadrado, en Fray Bentos 10 y en Rivera 9.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 765.90.

Temperaturas; Normal 13°00, á la intemperie 13°00; máxima 15°70, á la intemperie 21°30; mínima 9°20, á la intemperie 6°80.

Viento S. E. 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 2h.45 a. m.

Tensión del vapor de agua 10.45.

Humedad relativa 94.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°.

Cloruro de sodio por litro, gramos 4.31.

Cloro libre por litro, gramos 3.37.

Por interrupción del servicio telegráfico con la República Argentina, no pueden hacerse las predicciones.

Las altas presiones del Este y Sur de la República, parecen indicar probabilidades de lluvias con vientos en la costa.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

PROLONGACIÓN DE UN DESVÍO EN LA ESTACIÓN DURAZNO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Visto el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la prolongación de un desvío existente en la Estación Durazno, hasta el establecimiento industrial del señor Juan Caorsi con el fin de facilitar la carga y descarga de frutos y productos;

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y la Junta Económico-Administrativa del Durazno,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto y autorizar á la nombrada Empresa para llevar á cabo la prolongación del citado desvío, con arreglo á los planos y Memoria descriptiva presentados.

Tanto la Empresa como el señor Caorsi quedan obligados á acatar y cumplir cualquier disposición que con respecto á dicho desvío se adopte en el futuro tanto por la Junta Económico-Administrativa del Durazno como el Poder Ejecutivo sin derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase.

Firmados y sellados los planos y demás piezas de este expediente y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros, previa notificación á la Empresa.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ESTACIÓN MIGUES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Visto el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo á la ampliación del edificio de la Estación Migues, en la línea á Minas, prolongación de la plataforma y traslado del semáforo á 15 metros hacia el Este, á fin de dar mayor amplitud á la mencionada Estación, y en mérito de lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto de ampliación del edificio de la Estación Migues, prolongación de la plataforma y traslado del semáforo, autorizándose su construcción de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva presentados por la Empresa.

El costo de las obras se imputará á la cuenta de capital de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Firmados y sellados el plano y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa del Ferrocarril Central y comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Julio de 1908

Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para que lo pase al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Pedro Gallo.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos el estado de Caja del Tren Nacional de Dragado correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior por la que comunica la resolución recaída en el expediente relativo á las reparaciones del edificio que ocupa la Comisaría de la 3.ª sección del Departamento de Soriano.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la resolución que corresponda, la cuenta y comprobantes respectivos presentados por la Empresa General del Puerto, de los impuestos consulares abonados durante el mes de Marzo ppdo.

—A la Comisión de Servicios del Puerto, á los efectos solicitados, se remite la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, relativa á la construcción en el muelle de un local para servicio de correos.

—A informe de la Contaduría General se remite la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relacionada con la inutilización de los timbres que deben colocar los agrimensores en los planos de mensuras que practican.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del Paso del Toroal, en la 2.ª sección de aquel Departamento.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de pesos 2.136:23, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros durante la 3.ª semana del mes corriente.

—Se dispone se dirija nota al Departamento Nacional de Ingenieros recomendándole el pronto despacho del expediente relativo á la construcción de un muelle en la Receptoría de Maldonado.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le dirije nota en el sentido que instruye el trámite anterior.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior en que transcribe la resolución recaída en los antecedentes relativos á la exoneración de derechos de los materiales importados por la Usina Eléctrica de Fray Bentos.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se remiten á la Inspección General de Vialidad, para que proceda á formular la liquidación correspondiente, los expedientes relativos á las expropiaciones de los terrenos pertenecientes á los señores Tomás Hernández, Perico Cabria y Juan Garibotto y señora Rosa de Silva.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE JULIO DE 1908.

1—Se otorga al ex soldado músico Constantino D'Amico premio de constan-

cia de primera clase, como retirado del servicio, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

2—Se manda liquidar á los señores Testa y Piccion la suma de veintidós pesos ($ 22.—), importe del servicio fúnebre prestado á los soldados Ramón Quevedo y Andrés Calvo, del Batallón 4.° de Infantería.

3—Se manda liquidar al señor Francisco Fogliacco la suma de treinta y siete pesos ($ 37.—), por servicio fúnebre prestado al capitán Juan Burgés.

4—Orden de pago de Etchemendy, Listur y C.ª, diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), importe del entierro del soldado Francisco Páez, del Regimiento 8.° de Caballería.

5—Orden de pago del Regimiento 4.° de Caballería, doce pesos ($ 12.—), importe de gastos de traslación del soldado Fidel Páez, que pasa al expresado Regimiento á prestar servicios.

6—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas por suministros que se mandan pagar y que importan la suma de dieciocho mil ochocientos ochenta y tres pesos con quince centésimos ($ 18 883,15).

7—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con una cuenta que se manda pagar, que importa la suma de dos mil ciento cincuenta pesos ($ 2.150.—), procedente de suministros.

8—Diploma expedido á favor del ex cabo 1.° Joaquín Píriz como servidor en la guerra del Paraguay.

9—Patente nacional de navegación expedida á favor del vapor «Parahiba», propiedad de don Antioco Lanfranco.

10—Se manda liquidar á los soldados que se expresan en la nota del Estado Mayor General, pertenecientes á los Cuerpos que se detallan en la misma, los sueldos correspondientes al presente mes, debiéndose abonar con los excedentes que hubieran de los Cuerpos y en caso de no existir, con los fijados en el presupuesto para la Escolta de Gobierno.

11—Se manda liquidar al Escuadrón de Caballería núm. 2, ocho pesos treinta y dos centésimos ($ 8.32), importe de gastos de una comisión confiada al sargento Mario C. Vivanco.

12—En un escrito del soldado Elías Cáceres, solicitando abono de haberes atrasados, se manda estar á lo resuelto en la resolución de fecha 6 de Septiembre de 1907.

13—No se hace lugar al pedido de don Laureano Falero, solicitando se le comprenda en los beneficios de la Ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.

14—No se hace lugar al pedido del soldado Cayetano Forcelli por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios anteriores, reclama dicho soldado.

15—No se hace lugar al pedido de don Wenceslao Flores, solicitando se le comprenda en los beneficio de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

16—Se manda liquidar al señor Miguel A. Favaro la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.—), importe de carga, conducción y descarga de 574 bultos.

17—En un escrito de Juan Tizon pidiendo reconsideración del Decreto de 20 de Enero del presente año, se manda estar á lo resuelto en dicha resolución.

18—No se hace lugar á lo solicitado por el capitán Juan F. Dutra, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de sueldo correspondiente al ejercicio anterior, reclama dicho capitán.

19—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Antonio Aldao, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

20—Mensaje dirigido al Honorable Cuerpo Legislativo acusando recibo á las comunicaciones de fechas 6, 7 y 9 del corriente, adjuntando las leyes por lás que se acuerda pensión por gracia especial á las señoritas Margarita y Estela Echegaray, á doña Rita Fernández de Delgado, á doña Ventura Mirabal, al ex sargento Juan Monterosa, señora Eloisa Mas de Ayala de Izteta, doña Agustina Echenique de Sagrera, señorita Catalina Ximénez, á las señoras Carmen, Amorfilia y Angela Quincoces, señorita Sofía Fernández, á doña Ostelia Mora de Saavedra, doña Juana Chaves, doña Rosa Juana Colmán, doña Julia Díaz; y computándosele al ex cirujano sargento mayor don Cipriano Talabera el tiempo que le faltaba para tener á la época de su fallecimiento veinte años cumplidos de servicios militares, á fin de que la viuda doña Ignacia Fernández obtenga la pensión correspondiente; habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á todas ellas con fecha 17 del corriente.

21—No se hace lugar al pedido de don Claudio Pérez solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atento lo informado por la Contaduría General.

22—Se acepta la renuncia que del cargo de Profesor de Higiene y encargado del servicio médico de la Academia General Militar, presenta el señor José M. Souza.

23—Se manda liquidar al teniente 2.° del Batallón 5.° de Infantería, Milciades Casas, los medios sueldos de Abril y Mayo últimos, que le fueron deducidos por hallarse sometido á la justicia militar.

24—Se otorga al soldado del Regimiento 5.° de Caballería, Santiago Goró, premio de constancia de 3.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, jefe del Regimiento 5.° de Caballería y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

25—Se otorga al ex soldado Jesús Vieites premio de constancia de 2.ª clase como retirado del servicio, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

26—Se manda liquidar al capitán del Regimiento de Artillería Domingo Mendivil, su medio sueldo del mes de Septiembre de 1907, que le fué deducido por hallarse sometido á la justicia militar.

27—Se manda liquidar al alférez Justo Gómez sus sueldos de Febrero á Abril del corriente año, en reemplazo, quien figuró con nota indebida de empleado en la Receptoría de Colonia.

28—No se hace lugar al pago del haber correspondiente á Enero de este año que solicita la señora Emilia Julierac, viuda del capitán Pablo Videaux, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

29—Se manda liquidar á los señores Federico Donnelly y Cía. la suma de cuatrocientos veintinueve pesos ($ 429.—), importe de servicios fúnebres prestados á varios militares, desde Diciembre de 1907 á Junio de este año.

30—Se autoriza al señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar para que de acuerdo con su pedido distribuya los servicios médicos en cada Cuerpo en la forma que indica, y para que los practicantes de sanidad hagan una guardia de 24 horas cada ocho días en el Hospital Militar.

31—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al hoy sargento mayor Bernabé Valdenegro, quedando por consiguiente reconsiderada la resolución de este Ministerio de fecha 2 de Diciembre de 1907, por la que no se hacía lugar al pedido formulado por dicho militar; atento lo informado por el Estado Mayor, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

32—Se manda liquidar al señor Doroteo Williman la suma de ocho mil quinientos once pesos veinticuatro centésimos ($ 8.511.24), importe de cuatro grupos de caballerizas y sillerías desmontables y un almacén para forrajes sistema «Espetallier» que fueron adquiridos por el Gobierno.

33—Cúmplase á la ley de las Honorables Cámaras que acuerda á la señora Adelaida Langdon, madre del teniente 1.° de marina Enrique Gradín, una pensión graciable equivalente á las dos terceras partes de su grado de teniente 1.° en cuartel.

34—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo que aclara el alcance de la de 6 de Mayo de 1907, relativa á los servidores de la Defensa de Montevideo.

35—Orden de pago del soldado Nolasco Rodas, veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50) por sus haberes de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

36—Orden de pago de la menor Francisca del Carmen Hernández veintinueve pesos cincuenta centésimos ($ 29.50) por su pensión de Junio ppdo. que no le fué liquidada por figurar en listas como ausente.

37—Orden de pago de las menores Consuelo é Irene Ramírez, cuarenta y un pesos seis centésimos ($ 41.06), por la pensión de Enero de 1908, que no les fué liquidada por figurar indebidamente ausentes.

38—Orden de pago de la viuda del capitán Pedro Simonet, Basilia M. Arrons treinta pesos veintiocho centésimos ($ 30.28), por la mitad de sus pensiones de Febrero y Marzo de 1908, que no le fueron liquidadas por figurar en listas con nota de ausente.

39—Orden de pago de la Comandancia de Marina por varios, seiscientos ochenta y un pesos cuatro centésimos ($ 681.04), por suministro de artículos en el mes de Mayo último al crucero «Montevideo».

40—Orden de pago del teniente 2.° graduado José M. Giménez, ochenta y dos pesos ochenta y un centésimos ($ 82.81), por la mitad de su sueldo como oficial de la Compañía de Infantería núm. 3, por los meses de Enero á Marzo de 1908, en que estuvo sometido á la justicia militar.

41—Orden de pago del soldado Francisco Salas diecinueve pesos cincuenta centésimos ($ 19.50), por la mitad de sus sueldos, por los meses de Agosto á Noviembre de 1906 que le fueron retenidos por estar sometido á la justicia militar.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 20 de Julio de 1908

Miguel A. Favaro—Permiso para despachar 5 cajones cartuchos.—Concedido.

—Justo A. Iglesias—Permiso para reembarcar 94 escopetas de caza, 11 carabinas de salón y 12 revólvers.—Concedido.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Expedientes sobre abanderamiento para el vapor «Josefita» y corbetas «María» y «Teresa».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Francisco Laurnaga—Abono de $ 35 por servicios fúnebres prestados en el entierro del teniente 2.o Lucio Laluz.—Informe el Estado Mayor.

—V. Danielo—Privilegios de paquete para el vapor «Ceylan».—Al Consejo N. de Higiene.

—Christophersen Hnos.—Privilegios de paquete para el vapor «Ocean Prince».—Al Consejo N. de Higiene.

—Simona Díaz de Destrada, viuda de sargento 1.o—Cédula de viudedad.—Informe el Estado Mayor General.

—Basilio Velasco—Pide inclusión en listas de la campaña del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Benito Gómez, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Vista al Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una comunicación de nuestra Legación en Cuba, sobre imposición de una multa por faltas al capitán de la corbeta nacional «Port Sonachan».—Comuníquese.

—Subteniente Juan P. Fleitas—Sobre cédula de inválido.—Vista al interesado.

—Escuadrón Escolta—Premio de constancia de 3.ª clase para el soldado Ciriaco Machado.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Regimiento de Artillería—Premio de constancia para el artillero Gerónimo Paseyro.—Al Estado Mayor General.

—Williams y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor «Newton Hall».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Valentín Cadenas, ex soldado—Abono de premios de constancia.—Informe la Contaduría.

—Delfino Moreira, capitán—Solicita liquidación y abono del haber por Abril último.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—por pasajes. —A la Junta de Administración Militar.

Día 21 de Julio de 1908

Academia General Militar—Sobre provisión de 3 tarimas.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Academia General Militar—Sobre provisión de materiales de construcción.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre abanderamiento del vapor «Acuario».—Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Regimiento de Caballería número 7—Sobre construcción de un aljibe.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Elisa Oliver, viuda del teniente 1.o—Licencia.—Concedida.

—Plácido Machado, teniente 2.°—Licencia.—Concedida.

—Cayetano Forcella, músico del Batallón de Infantería núm. 5—Sobre rectificación de apellido.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Taranco y C.ª—Permiso para reembarcar 2000 cartuchos vacíos y 1 cajón con 12 escopetas y 6 carabinas.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para despachar 100.000 cartuchos cargados.—Concedido.

—Miguel A. Favaro—Permiso para despachar 7000 cartuchos cargados.—Concedido.

—Regimiento de Caballería núm. 8—Cuenta por gastos de entierro del soldado Zacarías Navarro. — Informe la Contaduría.

—Alejandro Pintos, menor de Teniente 1.ª—Abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Julián C. y Montero, subteniente—Licencia por 6 meses—Concedida.

—Ana J. Conti, viuda del teniente 2.o—Licencia.—Concedida.

—Braulio de la Llana—Liquidación y abono del haber de Abril último—Informe la Contaduría.

—Jaime Molins—Solicita la baja de su hijo Carlos Alberto, de la Academia General Militar.—Informe la Academia.

—Regimiento de Artillería—Premio de constancia para el artillero Domingo Pinela.—Informe el Estado Mayor General.

—Juan Morales, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Parque Nacional — Sobre mal estado de la caldera de los talleres del establecimiento y adquisición de un motor. —Vuelva al Estado Mayor General.

—Escuadrón de Caballería N.° 1—Premio de constancia para el sargento 2.° Octavio Pereira.—Informe la Contaduría General.

—María García de Pereyra, viuda de teniente 1.°—Sobre licencia.—Concedida.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un informe entregado á nuestra Legación en Francia por el agregado militar á la misma, teniente Raimundo Ibarra (hijo), relacionado con un sistema de tubos lanza torpedos adoptado por la marina de guerra chilena.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Pedro Maciel y Juan Leiva, ex soldados—Piden inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Skipsea», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor francés «Ceylan», de San Francisco, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 171 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 73 pasajeros.

—Vapor argentino «Chile», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Cruz de Malta», de Porto Alegre, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Nitokris», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raphael», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raeburg», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Catharina», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Amiral Troude», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 88 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 93 pasajeros.

—Vapor inglés «Baroda», para San Vicente, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Julio 21 de 1908.

Guillermo Lyons.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para las obras á realizarse en el local anexo al depósito Antonini destinado á la Inspección General de Capatacias y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, las cuales se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 29 del corriente á las 3 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazar todas si así conviniesé á los intereses fiscales.—Montevideo, Julio 21 de 1908. —*La Secretaría.* 4595-v.jl.29.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, apoderado de E. Merk, de Darnstadt, de Alemania, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Elaboración y comercio de preparaciones químicas y farmacéuticas, y cuya marca consiste en la denominación: «Veronal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4594-v.jl.24.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. J. Walker é hijos Lda., de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tés en general, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Te Sol» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 16 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4593-v.jl.24.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, apoderado de Max Hellmuth, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Una preparación medicinal, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Rheumasan» y «Darmasan» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 16 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4592-v.jl.24

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del Empréstito de Conversión 1905 5 %, oro, hasta la cantidad de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000,—) oro. Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha oficina, calle Andes N.º 310, el viernes 24 del corriente á las dos y media de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes.—Montevideo, Julio 22 de 1908.—*La Secretaría.* 4597-v.jl.24.

Consejo del Hospital Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuesta por el término de cinco días para el suministro de los siguientes artículos: Almacén, Leche, Fideos, Carne, Pan, Café, Carbón, Jabón, Huevos, Aves y Verduras.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría del Hospital, sito en el camino 8 de Octubre, antes de las 10 del día 27 del corriente, día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la expresada Secretaría todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las más ventajosas ó rechazarlas todas si no conviniera á sus intereses.—Montevideo, Julio 22 de 1908.—El Secretario.—*Enrique V. Pittamiglio.* 4596-v.jul.26.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 51, y doña **Genorosa Dolores Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7473-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Piedras núm. 297, y doña **María Muzio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 69

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7474.v.jl.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Segundo Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 32, y doña **Elisa Matilde Márquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7475-v.jl.30.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Píriz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Colón, y doña **Isabel Corp**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orient l, nacida en el Cerrito de la Victoaia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7476-v.jl.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Protto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 81, y doña **Catalina Vernazza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Abril s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7477-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan I. Gazzo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Zamora s/n., y doña **Tomasa Rebella**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7478-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Rosa Lorache**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7479-v.jl.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Mèriglio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Iglesias número 65, y doña **Adela De León**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Iglesias número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciende conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7480-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Varsi Martini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 38, y doña **Ailde Anastacia Cavajani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Juan número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7481-v.jl.30

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domingo Fort**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado on la Fortaleza General Artigas (Villa del Cerro), y doña **Elena Blanca Aguilar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7482-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Bergaglio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Mercedes núm. 44 y doña **Dominga Medina Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7483-v.jl.30.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cerviño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Patria núm. 533, y doña **María Teresa Peon**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7484-v.jl.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delfino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 46, y doña **Julia Minetti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad iialiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7485.v.jl.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eraclio Bentencourt**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la Avenida General Flores número 171, y doña **Enriqueta Lacassague**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil 7486-v.jl 30

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Sagaspe**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Rosa Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7487-v.jl.30.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 20 de mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacobo Varela Acevedo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 463, y doña **Olga Capurro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Millán número 475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiani*, Oficial del Estado Civil. 7488-v.jl 30.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José M.ª Esteve, para la reunión que tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Avelino Javier Figuras*, Escribano Público. 4591-v-ag. 1.º.

Al público y al comercio

Se les participa que don D. Daltero ha prometido vender á don P. Laguardia la peluquería denominada «Ever Forward» situada en la calle Defensa número 48 de esta ciudad: Los que tengan algún crédito á cobrar, se servirán presentarlo dentro los treinta días de esta fecha en el referido local, pues vencido ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Puig.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*D. Daltero.—P. Laguardia.* 4590-v-ag.13.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico 1908-909, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 15 del corriente terminando el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 15 al 31 de Agosto, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto inmobilario incurrirán en los recargos expresados en la ley.

Los que invoquen representación ajena en las gestiones sobre rebajas de aforo, deberan justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público, sin cuya justificación no serán admitidas (artículo 8.o del decreto reglamentario).—Montevideo, Julio 12 de 1908.—*V. Fossati.* V.o B.o., *Marquez.* 4548-v.jul.31.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaria y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaria.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectiva, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 21, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para ni-

nas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del Hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del Hall central del Mercado de la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría, hasta el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se recomienda á los señores proponentes el estricto cumplimiento del artículo 5.º del pliego de condiciones particulares.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4567-v.jl.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la Escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Trinidad (Flores).

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta hasta el día tres de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto-reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4549-v.ag.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un salón de clase en la Escuela rural N.º 25 (Buceo) de la Capital

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un salón de clase en la escuela rural N.º 25 (Buceo) de la Capital, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 25 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4534-v.jul.25

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4491-v.jl.24

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta Oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la construcción de dos locales destinados á depósitos del Parque Nacional, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 22 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4547-v.jl.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4513-v jl.24.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

Recaudación de Patente de Perros

Se hace saber que desde el 1.º hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1908-1909. Las oficinas encargadas de la recaudación son: Oficina Central, calle Estanzuela número 9; Comisión Auxiliar de la Unión, Comisión Auxiliar del Pantanoso, Comisión Auxiliar del Cerro, Comisión Auxiliar de Villa Colón.—Montevideo, Julio de 1908.—*La Inspección.* 4587-v.ag.21.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA REMOVIDO DE TIERRAS

Esta Dirección llama á licitación pública para la ejecución de los trabajos de removido de tierras á efectuarse en el Boulevard General Artigas, desde la calle 8 de Octubre hasta la de Constituyente con sujeción al pliego de condiciones y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.* 4510-v.jl.26

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vazquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.21.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, Jose Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo Jose Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.º Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.º Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.º Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.º Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rómulo Queirolo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 75, y doña **Julia Rolando**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7427-v.jl.23.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco Provens**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 127, y doña **María Indalecia Heguy**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7459-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 66, y doña **Luisa Catalina Montes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7428-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Luis Teodoro Dufour**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Tarbes (Altos Pirineos), domiciliado en la calle Sarandí núm. 285, y doña **María Agueda Berta Haurie**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7429-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Herrera y Reissig**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión literato, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 135, y doña **Julieta de la Fuente de la Riestra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7424-v.jl.22.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión niquelador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Convención número 266, y doña **Felicia Mazzey**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cazarta, domiciliada en la calle Florida número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7469-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plinio Doroteo Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Plaza Independencia número 19, y doña **Gregoria Palmira Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7460 v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Benincasa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 46A, y doña **Matilde Iglesias**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7438-v.jl.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Laurino**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Martín núm. 7, y doña **Adela García**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7452-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Cain Bottaro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 220, y doña **Delfina María Bueno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7450-v-jl.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Braciliano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Ercilia Felitte**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7451-v.jl.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Goró**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Uruguay núm. 381, y doña **María Luisa de la Paz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7470-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Correa**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 203B, y doña **Sara Elisalde**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 203B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7461-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yí 77, y doña **Ismelia Amalia Espinosa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Yí 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7430-v.jl.23.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de las tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Torre**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Pagola núm. 33, y doña **Carmen Ceriani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad

oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7462-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Cáceres**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 412A, y doña **Francisca Gerpe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7463-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Romero**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Médanos núm. 154, y doña **María Araújo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Médanos núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7439-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Tambarini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Milán, domiciliado en la calle Uruguay núm. 565, y doña **Rosa Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 34a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7440-v.jl.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Parrahere**, de 42 años de edad, de estado viudo de María Bangays, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 470, y doña **María Eyheragaray**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7464-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí, núm. 40, y doña **Narcisa Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7453-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Agraciada núm. 571A, y doña **Emilia Ommezzolli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 571.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7454-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Michy**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 64, y doña **Juana Ferreyro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada 288.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7431-v.jl.23.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Patrieli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Unida, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Odriozola**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7455-v.jl.26.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Canósa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 317, y doña **María del Carmen Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7465-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 111, y doña **Concepción Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7441-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Venancio Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220, y doña **Luisa Canel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7442-v.jl.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Labaca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal núm. 134, y doña **María Nieves Avalo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7443-v.jl.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Gil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Mariana Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7444-v jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fornari**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Castillo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Aguada, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 7445-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernando Guillauma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en esta sección, y doña **Dominga Antonia Gutiérrez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7446-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Fleitas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña **Emilia Regina Guffanti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7447-v.jl.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pinotto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Emilia Romano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Primo Dibelo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7466-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreyra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle República Francesa núm. 38, y doña **María Carpanetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7432-v.jl.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fregosi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Canelones, domiciliado en la calle Colonia núm. 523, y doña **Angela Raggio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7471-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pietra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **Ana de Geronimi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7472-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Infante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **Enriqueta Victoria Rabuffetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7467-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Abeilá Jourdan**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 173, y doña **Manuela Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Chaná número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7456-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Sierra núm. 264, y doña **Manuela Ramos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Anafreita, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sierra núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7448-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **José Penino**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 14, y doña **Avelina Torres**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la Plaza General Artigas número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7449-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pietra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Luisa Pietra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Pavia, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7433-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Brandao Sosa**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 58, y doña **Ernestina Felippone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7434-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gianozzi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cacaro (Salerno), domiciliado en la calle Chaná núm. 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vanori (provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7435-v.jl.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández Ruibal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 2.ª 18 de Julio núm. 22, y doña **María Castro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7458-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez Pena**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 395, y doña **María Díaz Soane**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magariños Cervantes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7457-v.jl.26.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 127, y doña **Elisa Altuna**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7468-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Deambrosio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Domínguez núm. 15, y doña **Antonia Fioretti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Domínguez núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7425-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Tapie**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Avenida General Garibaldi número 395, y doña **Lola Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7426-v.jl.22

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bernassa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en La Victoria, y doña **María de Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7436-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Briguadello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía 149, y doña **Natalia Puppo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7437-v.jl 23

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Se hace saber que por resolución de esta fecha, pronunciada por la Excma. Alta Corte de Justicia, ha sido autorizado don Anselmo Bollasina para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*J. Cubiló*, Secretario 4570-v.jl.22

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Iglesias, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4559-v.agt.15

Juzgado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Rosendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituidos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.10.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á las personas que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcriben á fin de que concurran por sí ó por apoderado, constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año pasado, cuya copia testimoniada se acompaña, se ha resuelto que Vuestra Señoría inicie el juicio de expropiación de las propiedades pertenecientes á la señorita Aurelia Viera y don Juan Echebarne, situada la primera en la esquina de las calles 18 de Julio y Pan de Azúcar y la segunda en la esquina de las calles Joanicó y Pan de Azúcar, en la Villa de la Unión y cuya área se determina en el plano adjunto.—Saludo á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—Al señor Fiscal de Hacienda.—Ley de 15 de Octubre de 1907.—Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907 para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de os cuarteles existentes.—Art. 2.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4521.v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de una parte del solar de terreno designada con el número 6 de la manzana 653 del barrio Samuel Lafone y cuya extensión es de 17 metros por 8 metros 60, propiedad del señor Francisco Suquetti, domiciliado en la calle Agraciada número 320; cuya fracción de terreno contigua á la Academia General Militar se destina para ensanche de este establecimiento. Saluda á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.o Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario 4520-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar a derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construido el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep.11.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Mallarino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Carlos Cardozo, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4575-v.jl.29.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber: que por resolución de fecha 25 de Junio próximo pasado, ha sido declarado don Agustín Avelleyra en estado de incapacidad, nombrándose como su curadora á su esposa doña Ramona Diz de Avelleyra. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4530-v.jl 29.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos del concurso civil del extinto don Marcelino Gallarreta, ha sido nombrado síndico don Pantaleón Pereda, previniéndose que deberá entregarse al síndico nombrado, cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, á cuyos efectos se hace esta publicación por el término de treinta días.—San Eugenio, Julio 2 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4516-v.ag.14

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbueña, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908. —*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4524-v.sep.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que don Francisco Tomás, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo que celebra don Francisco Tomás, con sus acreedores de la casa de comercio que aquél tiene, en la ciudad de la Florida, en los ramos de almacén y ferretería: 1.° el señor Tomás, con la garantía de su señora madre doña Teresa Campá, pagará inmediatamente de homologado este concordato, el 30 °/. de sus créditos. 2.° Las costas judiciales del deudor. 3.° La señora doña Teresa Campá firmará en prueba de conformidad este concordato.—Florida, Abril 27 de 1908.—Francisco Tomás, conforme Manuel Artucio, J. y A. Tálice Hnos., Carrau y C.ª, Martins y C.ª, Mateo Queirolo y C.ª, Eugenio Villemur, Beretta, Fratelli y Caggini, Julio Mailhos, Petillón, Galimberti y C.ª, Luis T Pitzer, Alvarez Hnos., Fortunato Spinelli, conforme Teresa C. de Tomás.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Junio 13 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4473-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez de Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Etelvina Márquez de Amaral, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido don Gregorio Amaral, intimándosele que vuelva al hogar marital, todo bajo apercibimiento de lo que corresponda por la ley.—Fray Bentos, Junio 27 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4571-v.ag.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita á todos los acreedores de la sucesión concursada de don Antonio Liberato Bustamante, para la junta que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo á las 4 p. m., previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, como asimismo de que la junta resolverá con los que concurran.—Rocha, Julio 8 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano. 4545-v.ag.23

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público: Que en los autos seguidos por doña Engracia Irisarri y otros, por rectificación de partidas, se ha dictado la sentencia siguiente: Junio 13 de 1908 —Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales, promovido por doña Engracia Irisarri de Martínez y sus hijos legítimos habidos de su matrimonio con el hoy finado don Macedonio Martínez, llamados doña Estela Eustaquia, doña María Petrona, don Juan Francisco Ildefonso, doña Matilde Eustaquia, doña Petrona Josefa y doña Dolores Andrea Gilberta Martínez é Irisarri. Resultando: que don Marcelino Sienra, á nombre de las mencionadas personas se presentó manifestando: que en la partida de matrimonio de don Macedonio Martínez, hijo legítimo de los cónyuges don Francisco Martínez y doña Matilde Menéndez, con doña Engracia Irisarri, hija legítima de don Juan Bautista Irisarri y de doña Josefa Echaide, celebrado el 31 de Enero de 1867 en la parroquia de San Juan Bautista, de este Departamento, aparece puesto el nombre de Mateo por el de Macedonio Martínez que era su verdadero y legítimo y el que usó siempre. Que en la de nacimiento de Estela Eustaquia Martínez, bautizada el 8 de Febrero de 1868 en la citada parroquia, están equivocados los nombres de sus dichos padres, diciéndose que se llaman Mateo Macedonio Martínez por Macedonio Martínez y Engracia Irrisarri por Engracia Irisarri; y, que en la de nacimiento de María Petrona Martínez, bautizada en la misma parroquia el 8 de Marzo de 1874 están equivocados los nombres de los padres diciéndose que estoos son José Antonio Martínez en vez de Macedonio Martínez y Pangrazia Isarri por Engracia Irisarri. Pide el señor Sienra que previas las tramitaciones legales se rectifiquen esas partidas como corresponde. Resultando: que examinados los testigos don Heriberto Martínez, don Juan Bautista Irisarri y don Sebastián Allende, manifestaron que los verdaderos nombres y apellidos de los mencionados cónyuges son Macedonio Martínez y Engracia Irisarri. Resultando: que hechas las publicaciones que determina el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, como se justifica con los impresos agregados de fs. 28 á 29 nadie se presentó á oponerse á lo solicitado. Resultando: que conferida vista al señor Agente Fiscal, la evacuó manifestando que podían ser rectificadas las partidas de fs. 17, 18 y 19; y, Considerando: Lo que establecen los artículos 44 y siguientes del Código Civil y la ley de 9 de Julio de 1888; Fallo: Procédase á la rectificación de las partidas de la referencia en la forma pedida, remítanse con el testimonio correspondiente al Registro de Estado Civil; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital; agregados los impresos, que podrán presentarse sin necesidad de escrito, previa tasación y pago de costas, remítanse los autos al señor Juez Letrado Departamental de Flores, á los efectos indicados en la vista de fs. 46.—*Luis Benvenuto*. — Guadalupe, Junio 17 de 1908.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público. 4543-v.jul.25.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que en los autos caratulados «Don Toribio da Rosa García, Quiliantino da Rosa García y otros—Rectificación de partidas», se ha mandado publicar la sentencia del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Mayo 16 de 1908.—Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas promovido por don Antonio Casas y don Esteban Balestra, á nombre y representación de la sucesión de don Cándido da Rosa García, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores de que adolecen las partidas de estado civil que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de estos autos y cuyos errores son:—En la de nacimiento de Toribio da Rosa García, f. 1, donde dice: Rosa Lemes da Rosa, debe decir: Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Quiliantino da Rosa García, f. 2, donde dice: Cleatino, debe decir Quiliantino, y donde dice que la madre de éste es Rosa Lemes da Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García.—En las de Acasio y de María Cándida da Rosa García, donde dice que la madre de éstos es Rosa Lemos da Rosa, debe decir: Rosa Lemos de Rosa García, fs. 3 y 5.—En la de Fructuoso Osorio da Rosa García, f. 4, donde se designó la madre con el nombre de Rosa Lemes, debe decir que lo es Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Ana Luisa da Rosa García, f. 6, donde dice que la madre es Rosa Limas da Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García, y el padre Rosa da Arsia, debe decir da Rosa García.—En la de Concepción da Rosa García, f. 7, donde dice Cándido de la Rosa García, debe decir Cándido da Rosa García, y donde dice Rosa Lemes de la Rosa debe decir Rosa Lemos de Rosa García. —En la de Otasilio da Rosa García f. 8, donde dice que el padre es, Cándido de la Rosa García y la madre Rosa Lemos García, debe decir Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la de Anaurelino, f. 9, donde dice Anarolino, Cándido de la Rosa Pereira y Rosa Lemes García, debe decir Anaurelino, Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la de Ana Florisbela, f. 10, donde dice Ana Flora é Imbilina Lemes, debe decir Ana Florisbela y Umbelina Lemos de Rosa García. En la de Clemencia, f. 11, se le hace aparecer con el nombre de Clemencio y como perteneciendo al sexo masculino, siendo así que pertenece al femenino y se llama Clemencia, y donde dice Cándido de la Rosa García y Rosa Lemos García, debe decir Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la partida de matrimonio de f. 12, se nombra á la esposa con el nombre de Ana Luisa da Rosa y á la madre de ésta con el de Rosa Lemes, siendo así que sus nombres son Ana Luisa da Rosa García y Rosa Lemos. Que con el objeto de comprobar esos errores y subsanarlos, ofrecían la información de los testigos don Evaristo González dos Santos y don Francisco Pérez. Resultando: Que recibida esa información con la debida intervención del Ministerio Público, f. 19 y f. 20, de ella resulta que efectivamente, existen en las partidas relacionadas los errores que se denuncian por los apoderados de los interesados y que habiéndose hecho las publicaciones requeridas por la ley, como se acredita con los periódicos que hacen de fs. 23 á fs. 24, nadie se ha presentado deduciendo oposición á las rectificaciones solicitadas.

Resultando: Que oído el Ministerio Público, sobre la prueba producida, éste aconseja en su dictamen de fs. 26 que puede accederse á lo pedido por los actores.

Considerando: Que dado lo que resulta de la información producida, del hecho de no haber comparecido persona alguna á contradecir las rectificaciones pretendidas, la conformidad prestada por el señor Agente Fiscal, y lo que prescriben los artículos 72, 74 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879.

Considerando además: Que siendo algunas de las partidas que se quieren rectificar testimoniadas de los libros á cargo de curas párrocos, debe cumplirse lo establecido por el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888.

FALLO: Mandando que se proceda á rectificar por quienes corresponda las partidas á que se ha hecho referencia, en el sentido de subsanar los errores enunciados en el primer resultando de esta sentencia que se tendrán por reproducidos aquí y por lo establecido en el último considerando—que esta sentencia se publique en dos diarios de la Capital.

Háganse las comunicaciones de estilo á la Dirección General de Estado Civil y Junta E. Administrativa, practíquense los desgloses que sean pertinentes y una vez cumplido lo mandado, agréguense las partidas rectificadas á los autos sucesorios que correspondan.—*Pedro Aladio*.

Lo proveyó y firmó S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, en la Villa de San Fructuoso, á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Doy fé.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Junio 30 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 4557-v-jul-26.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de

Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya.*
4497-v.jl.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Los que suscriben, participan que han disuelto amistosamente y de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, con mesa de billar, tenían establecida en el Pueblo Victoria, calle Fraternidad números 101 y 103, del Departamento de la Capital, quedando á cargo del establecimiento referido, con todo su activo, el socio Ambrosio Velázquez y de cargo del pasivo en la forma que particularmente han convenido entre ambos, desligándose por completo del expresado negocio el ex socio José Seoane.—A efecto de lo que para estos casos determina la ley 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que tengan algo que reclamar de esta sociedad, para que concurran á la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero que sale á publicidad el presente aviso, con los comprobantes respectivos á fin de serles satisfechos.—Se previene, que, pasado ese término, el socio Ambrosio Velázquez no será más responsable bajo concepto alguno. —Montevideo, Julio 6 de 1908.—*José Seoane—Ambrosio Velázquez.*
4589 v.agt.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería, carpintería y fábrica de carros, teníamos establecida en el Pueblo de Libertad (Departamento de San José) y giraba bajo la razón de Dalgalarrondo Hermanos, quedando el activo y pasivo á cargo de don Juan Dalgalarrondo.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Juan Dalgalarrondo—Juan Martín Dalgalarrondo.*
4588-v.jul.23.

Casa de comercio vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al doctor don Tertuliano Machado, las existencias de mi casa de comercio situada en Guaviyú, 7.ª sección del Departamento de Rivera.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Rivera, Julio 15 de 1908.—*Basilio da Silva.* 4585-v-ag.12.

Sociedad disuelta

Por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo) se ha declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Ventura Braña, y tenía establecidas dos casas de comercio en el paraje conocido por Cañada de Nieto, en el Departamento de Soriano; quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Timoteo Aramburu y Manuel Souto.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Dolores, Junio 27 de 1908.—*Ventura Braña.—Aramburu y Souto.*
4584-v-ag.21.

Al comercio

He proyectado vender á don Vicente Miraglia mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Colonia núm. 232, esquina Cuareim. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Antonio Bueno.—Vicente Miraglia.* 4583-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura celebrada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la tienda «La Armonía», establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Rafael Juan y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los nuevos socios Juan Hermanos.—Durazno, 16 de Junio de 1908.—*Rafael Juan.—Jaime Juan.* 4582-v.ag.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Marcelino Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 358, esquina Avenida Rondeau núm. 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*José Antón.* 4581.v.ag.12.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Federico Brito del Pino (hijo), Guillermo L. García y L. Enrique Andreoli, el activo y pasivo del establecimiento y diario *La Democracia*, sito en la calle Treinta y Tres núm. 83, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Alberto de Herrera.*
4580-v.ag.18.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á doña Angela Formoso la parte que me corresponde en la casa de compra y venta que tenemos en sociedad con Juan Iror, hago presente á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos respectivos en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación —Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Emilio Formoso.*
4579-v.ag.11.

Venta de fotografía

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 25 de Mayo 300, de esta ciudad. Todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se servirá pasar por la misma á cobrar sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*José R. Salgueiro.* 4578-v.ag.11.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Eduardo Pombo el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle 8 de Octubre número 13; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*Juan Bautista Oyamburo.* — *Eduardo Pombo.* 4576-v-ag. 9.

Venta de baar

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á los señores Tomás M. Ramírez y Juan C. López, el café de mi propiedad denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Badi.*
4573-v.ag.8.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma J. Malet, Domato y Vidal y que era propietaria de la fábrica de carruajes situada en la calle Constituyente número 25B, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A la citada casa podrán concurrir dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos, quienes tengan que deducir derechos contra la extinguida sociedad.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Martín Domato.—Manuel Vidal.* 4572-v.ag.8.

Formación de sociedad

Según escritura que autorizó el escribano don José María Caeiro, con fecha de ayer, el señor Francisco A. Dogliotti ha formado sociedad con el señor Gaspar X. de Mello respecto de la farmacia «Sócrates», situada en la esquina de las Avenidas General Flores y General Garibaldi. Los que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por operaciones hasta el 30 de Junio último, se presentarán en dicha farmacia dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908. —*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.*
4569.v.ag.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Sciutto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 198, esquina Asilo número 110, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felipe Parissi.*
4568.v.ag.8.

Venta de una chanchería

Hago saber al público que he prometido vender á mis hijos Enrique, Eugenio, Armando y Raúl Cristiani todas las existencias de la chanchería de mi propiedad denominada «Progreso» situada en el camino Corrales s/n (Unión). En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Unión (Departamento de Montevideo), Julio 14 de 1908.—*Enrique Cristiani.* 4566-v.ag.7.

Al comercio

Luis M. Campodónico y Ramón C. Molina hacen saber al público, de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato autorizado hoy por el escribano don Juan C. Zolla, que el primero vendió á favor del segundo la parte que tenía en la sociedad Campodónico, Molina y C.ª, cuya sociedad seguirá bajo la razón de Molina y C.ª—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Luis M. Campodónico.—Ramón C. Molina.* 4565-v.ag.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Manuel Díaz las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Victoria número 28, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 14 de Julio de 1908.—*José María Lameira.*
4563-v.ag.7.

Al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido á los señores Russo y Antonaccio la casa de comercio de mi propiedad que tenía establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, quedando el activo y pasivo de los créditos á cargo del que suscribe. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.— Chamangá (Departamento de Flores), Julio 14 de 1908.—*Américo B. Beyerez.* 4558-v.ag.15.

Venta de café y billar

Por escritura que se otorgó hoy ante el Escribano Leopoldo Dibarboure, he vendido á los señores don Juan B. Pastorini y don Cándido Vaz, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, situada en la calle Independencia, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 quedan emplazados los que se consideren con derecho contra la expresada casa, para que se presenten dentro del término de treinta días.—Florida, Julio 11 de 1908.—*César Govea* (hijo).
4554-v.ag.15.

Venta de tambo

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don Ramón Rodríguez el tambo de mi propiedad, denominado «1.er Príncipe de Asturias», situado en la calle Nueva York núm. 67, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*José Bello.*
4550-v.ag.7.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Baltasar Barañano,* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 55, esquina Convención números 330, 330a y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Ya los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace pública la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.— *José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casa de comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50.—Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Barberousse,* (En liquidación). 4537v.ag.12

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomás Portas.* 4536-v-ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dínamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez.* 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión a las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillaüqui.*
4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 184.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari.* 4531-v.ogt.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.*
4529-v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*José Soeiro.—Juan Ruiz.*
4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.* —*Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender á los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.º 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2.

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v ag. 1.º.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila.* —*Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 29 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).— *Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908 —*Roberto Natalini.*
4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.*— *Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.º de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v-ag. 4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Nöli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432 v jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro. — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.º de 1908.— *Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.*
4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernández.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro.* — *Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Agustina G. de Tournier.*—*Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.*—*Faustino Latierro.* 4463-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Aresta y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.* 4459-v.jul 23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picolo mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso.*—*Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4434-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.* 4446-v.jl.26.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. …	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28	Cerro Pelado—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 26	Paso del Borro—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas		30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16	Sauce—Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 14	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 26	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. …	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. …	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. …	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. …	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 16	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20	Maturango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 10	Cebollatí—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2	Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 15	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.°	1er. grado núm. 7	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». Á este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Estéban Pollo en el Barrio Industrial al Sur, subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por ésta hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Arrugas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL